

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



**“BENEFICIOS PENITENCIARIOS Y RESOCIALIZACIÓN DE LOS
INTERNOS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO
CHANCHAMAYO – JUNÍN – 2017”**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO

TESISTA:

BACH.: RIVERA ARELLANO FLOR DANITZA

ASESOR:

Dra. PRECIADO MORÁN ADA LUZ

Lima – Perú 2018



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 079-2018-DCATP-UDH
Huánuco, 18 de junio de 2018

Visto la Resolución N° 009-2018-DCATP-UDH de fecha 26 de enero de 2018 que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado **“BENEFICIOS PENITENCIARIOS Y RESOCIALIZACION DE LOS INTERNOS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO CHANCHAMAYO – JUNIN - 2017”**, presentado por la Bachiller Flor Danitza RIVERA ARELLANO;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado.

Que, mediante Resolución N° 587-2015-R-CU-UDH de fecha 29 de mayo de año 2015 se aprobó el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 31 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Informe Final de fecha 28 de febrero 2018, la Mg. Ada Luz Preciado Morán Asesor del Proyecto de Investigación **“BENEFICIOS PENITENCIARIOS Y RESOCIALIZACION DE LOS INTERNOS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO CHANCHAMAYO – JUNIN - 2017”**, *aprueba el informe final de la Investigación;*

Que, en cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto y habiendo el Bachiller previamente presentado los tres ejemplares de la referida Tesis debidamente espiralados, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad que indique;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- *DESIGNAR al Jurado Calificador para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, doña Flor Danitza RIVERA ARELLANO, para obtener el Título Profesional de ABOGADA por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:*

Dr. Carlos Augusto Hinojosa Uchofen	: Presidente
Dr. Hugo Romero Delgado	: Secretario
Mg. Gonzalo Fernando Del Valle Mendoza	: Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional


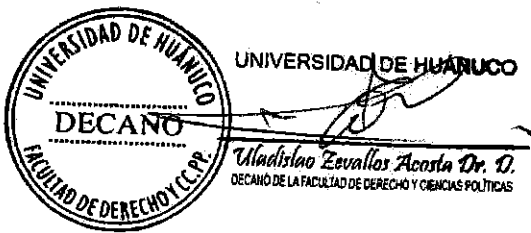


RESOLUCIÓN N° 079-2018-DCATP-UDH
Huánuco, 18 de junio de 2018

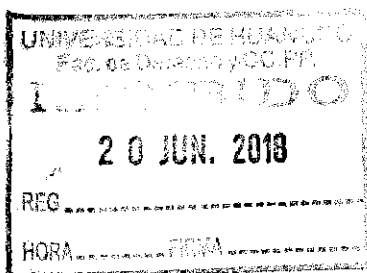
Artículo Segundo.- Señalar fecha de sustentación el día viernes 22 de junio de 2018 a horas 11.00 a.m. en el aula N° 01 3er piso, sito en el Jr. Domingo Casanova N° 148 Lima – Lince, sede de la Universidad de Huánuco.

Artículo Tercero.- Difúndase publicando e invitando a la comunidad académica para que presencien dicha sustentación.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Mg. FERNANDO CERCHIO BARRIOS
DEPARTAMENTO DE DERECHO



DISTRIBUCIÓN: Vice. Rect. Académico, Fac. Derecho, Of. Mat. Y Reg. Acad..f. Exp. Interesado, archivo



ACTA DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN POR LA MODALIDAD DE PRESENTACION Y SUSTENTACION DE UNA TESIS

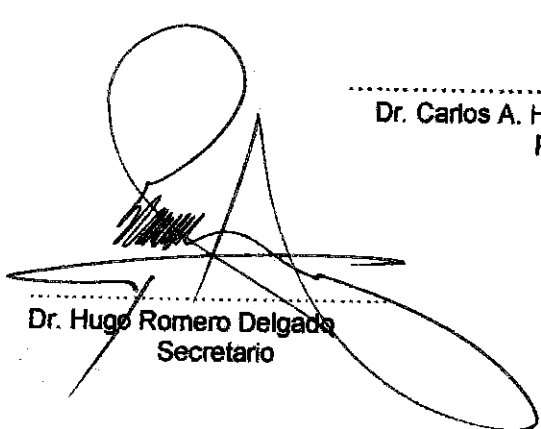
En la ciudad de Lima, siendo las 11:00 horas del día veintidos del mes de Junio del año dos mil diecisiete se reunieron en el El Domingo Casanova N° 148 - Lima - hince los miembros Ratificados del Jurado Examinador, designados por Resolución N° 079-2018-DCATP-UDH del 19 de junio de 2018, al amparo de la nueva Ley Universitaria N° 30220 inc "n" del Art. 44 del Estatuto de la Universidad de Huánuco, Reglamento de Grados y Títulos, para proceder por la modalidad de Presentación y Sustentación de una Tesis de la Graduada **Flor Danitza RIVERA ARELLANO** el postulante al Título de Abogado, procedió a la exposición de la Tesis, absolviendo las interrogantes que le fueron formuladas por los miembros designados del Jurado, de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias; realizado el exposición, el Jurado procedió a la calificación.

JURADOS CALIFICADORES

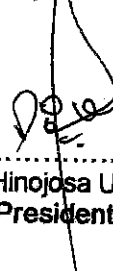
		<u>PUNTAJE</u>
Dr. Carlos A. Hinojosa Uchofen	Presidente	<u>14</u>
Dr. Hugo Romero Delgado	Secretario	<u>14</u>
Mg. Gonzalo F. Del Valle Mendoza	Vocal	<u>14</u>

CALIFICATIVO : 14 CATORCE
 En números En letras


RESULTADO : APROBADO por UNANIMIDAD



 Dr. Hugo Romero Delgado
 Secretario



 Dr. Carlos A. Hinojosa Uchofen
 Presidente



 Mg. Gonzalo F. Del Valle Mendoza
 Vocal

DEDICATORIA:

A la memoria de María Salome Arellano Marturel, mi madre por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su inmenso amor.

AGRADECIMIENTOS:

Doy gracias a Dios, por haberme dado salud, fuerza y valor para culminar este periodo de mi vida profesional.

A mi padre, que siempre lo he sentido presente en mi vida. Y sé que está orgulloso de la persona en la cual me he convertido.

Agradezco el apoyo y la seguridad consagrado por parte de mi esposo, que sin duda alguna me ha demostrado su apoyo en el transcurso de la carrera universitaria.

A mis hermanos, por su apoyo absoluto en el lapso de mi carrera universitaria, por compartir momentos de alegría, tristeza y demostrarme que siempre puedo contar con ellos.

A la Dra. Ada Luz Preciado Morán por toda la colaboración brindada, durante la elaboración de esta Tesis.

ÍNDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN	

CAPITULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1	Descripción del problema	14
1.2	Formulación del problema	17
1.3	Objetivo Principal	18
1.4	Objetivos Específicos	18
1.5	Justificación de la investigación	19
1.6	Limitaciones de la Investigación	20
1.7	Viabilidad o factibilidad	20

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1.	Antecedentes de la investigación	21
2.2.	Bases Teóricas	26
2.3.	Definición conceptuales	60
2.4.	Hipótesis	63
2.5.	Variables	64
2.5.1.	Variable independiente	64
2.5.2.	Variable dependiente	64
2.6.	Operacionalización de las Variables	64

CAPITULO III: MARCO METODOLÓGICO

3.1.	Método y diseño	66
3.1.1.	Método de investigación	66
3.1.2.	Diseño de investigación	66
3.2.	Tipo y Nivel de investigación	66
3.2.1.	Tipo de investigación	66
3.2.2.	Nivel de investigación	66
3.3.	Población y Muestra	66
3.4.	Técnicas e instrumentos de investigación	67
3.4.1.	Para la recolección de datos	67
3.4.2.	Para la representación de datos (cuadros y gráficos)	67
3.4.3.	Para el análisis e interpretación de datos	68

CAPITULO IV: RESULTADOS

4.1.	Procesamiento de datos	70
4.2.	Contrastación y de hipótesis	79

CAPITULO V: DISCUSIÓN Y RESULTADOS 82

CONCLUSIONES 86

RECOMENDACIONES 88

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 100

ANEXOS

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad determinar si los beneficios penitenciarios conocidos en la normatividad vigente desempeñan su rol resocializador respecto de los internos en el Establecimiento Penitenciario Chanchamayo.

En este orden de ideas también tenemos como objetivo determinar si el beneficio penitenciario de Permiso de Salida contribuye con la resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario Chanchamayo, vamos a determinar si el beneficio penitenciario de Redención de la pena por el trabajo y la educación contribuye con la resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario Chanchamayo, también determinaremos si el beneficio penitenciario de Semi-Libertad, contribuye con la resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario Chanchamayo y por ultimo vamos a determinar si el beneficio penitenciario de Liberación Condicional contribuye con la resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario Chanchamayo

La presente investigación tiene un enfoque cuantitativo, debido a que usa la recolección de datos para explicar las preguntas que planteamos inicialmente en la investigación, así como, para verificar una hipótesis; asimismo se da en conocer el diseño utilizado en la presente investigación es descriptivo; en caso de la población activa es de 583 internos que se encuentran en el Establecimiento Penitenciario Chanchamayo en el año 2017. La muestra de estudio fue de 130 internos.

Se hace necesario implementar políticas y acciones encaminadas a la Los beneficios penitenciarios que cumplan su rol resocializador siendo un elemento de gran importancia para el recluso, considerando que implica la reducción de la condena. Ello estimula al interno a cumplir las exigencias que facilitan la consecución del objetivo, para alcanzar así la libertad en un tiempo más corto y así poder llegar a concretar el objetivo de la RESOCIALIZACION (donde encontramos la reeducación, rehabilitación y reincorporación a la sociedad del interno).

Lo más importante de un sistema penal es orientar a la reinserción del delincuente, no debe llevar a arrinconar por la vía del recurso sistemático a la prisión, sino por el contrario se debe buscar otros caminos más apropiados para intentar la reeducación de los delincuentes, que exige la iniciativa y el apoyo de los poderes públicos y de las fuerzas sociales, más que la intervención del sistema represivo.

ABSTRAC

The purpose of this research work is to determine if the penitentiary benefits regulated in the current regulations fulfill their role of resocialization with respect to the inmates in the Chanchamayo Penitentiary Establishment; as a result of this we have the need to establish the degree of relationship that exists between intracarceral problems and re-socialization; In this order of ideas we also aim to determine if the prison benefit of Exit Permit contributes to the re-socialization of the inmates in the Chanchamayo Penitentiary Establishment, we will determine if the penitentiary benefit of Redemption of the penalty for work and education contributes With the resocialization of the inmates in the Chanchamayo Penitentiary Establishment, we will also determine if the penitentiary benefit of Semi-Libertad, contributes with the re- socialization of the inmates in the Chanchamayo Penitentiary Establishment and finally we will determine if the prison benefit of Conditional Release contributes with the re-socialization of the inmates in the Chanchamayo Penitentiary Establishment

This research has a quantitative approach, because it uses data collection to explain the questions that we initially raised in the research, as well as, to verify a hypothesis; also it is given in knowing the design used in the present investigation is descriptive; in the case of the active population is 583 inmates who are in the Chanchamayo Penitentiary Establishment in 2017. The study sample was 130 inmates. It is necessary to implement policies and actions aimed at the penitentiary benefits that fulfill their re-socializing role being an element of great importance for the prisoner, considering that it implies the reduction of the sentence.

This encourages the inmate to meet the demands that facilitate the achievement of the objective, to achieve freedom in a shorter time and thus to achieve the goal of RESOCIALIZATION (where we find reeducation, rehabilitation and reincorporation into the society of the inmate).

The most important thing of a penal system is to guide the reinsertion of the offender, it must not lead to cornering through the systematic recourse to the prison, but on the contrary it should look for other more appropriate ways to try the reeducation of the delinquents, that it demands the initiative and support of public powers and social forces, rather than the intervention of the repressive system.

INTRODUCCIÓN

El Tratamiento Penitenciario en el Perú posee como objetivo primordial la reeducación, reivindicación y reincorporación del interno en la sociedad. El tratamiento reside en la utilización de técnicas médicas, biológicas, psicológicas, psiquiátricas, pedagógicas – o más precisamente andragógicas– sociales, laborales, y aquellos que consientan obtener el objetivo del tratamiento de compromiso a las características propias del interno. El tratamiento penitenciario en las penitenciarías está aún muy lejos de cumplir con las pretensiones mínimas de esta norma.

Los factores son muchos, destacando: el escaso personal para ejecutar esta labor, la falta de recursos logísticos para desarrollar adecuadamente las tareas de tratamiento, las dificultades de la infraestructura, el tratamiento es progresivo y comprende el desarrollo de programas de resocialización del interno en forma particularizada y grupal según la naturaleza de la atención. Será aplicado en forma interdisciplinaria por los profesionales y técnicos de tratamiento, promoviendo la participación del interno, así como de instituciones públicas y privadas, la familia y la sociedad”. Esta ilustración, con más detalle acerca del tratamiento, nos lleva a concluir que lastimosamente los planes y programas que se aplican no son los adecuados.

Se sostiene la investigación en base a la aplicación de encuestas dirigidas y realizadas a la muestra de 130 internos del Establecimiento penitenciario de Chanchamayo - Junín.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

A lo largo de diferentes épocas se ha propuesto e incluso iniciado la reforma penitenciaria nacional en el Perú, lograr cambios sustanciales, hecho que puede representar que no contamos con un sistema penitenciario eficiente, ni con recursos humanos idóneos o que no se ha ejecutado un estudio análisis serio. Al respecto es de discernimiento público que en nuestras cárceles, sobre todo en las más pobladas, prima la violencia, además de la promiscuidad entre internos de diversa índole y que no existe una real práctica de resocialización, además de problemas de inmoralidad en la administración de los centros penitenciarios.

En las últimas décadas las "Reformas penitenciarias", han estado sostenidas principalmente en el desarrollo legal de un moderno sistema penitenciario nacional. En tal sentido, el 15 de abril de 1969 se aprobó el Decreto Ley No. 17581 o *Unidad de Normas* para la Ejecución de las Sentencias Condenatorias, hoy derogado y que constituyó un texto legal importante, aunque algunas de sus normas fueron mal manejadas y otras no asumieron vigencia real, por lo que no se alcanzaron cambios significativos en la realidad penitenciaria.

En la década de los 80 se diseñó un Plan de Reforma

Penitenciaria (Ministerio de Justicia, 1981), que estaba más centrado en construcciones carcelarias, que tuvo problemas varios en su ejecución; de la misma manera en ese mismo periodo se aprobó el primer Código de Ejecución Penal de 1985. En este momento tenemos a nivel constitucional normas regentes de la ejecución penal así como un nuevo Código de Ejecución Penal decretado el 31 de julio de 1991.

Los procedimientos adoptados por el Sistema Penitenciario, deben iniciar a través de un análisis integral de la realidad penológica nacional, tanto en los aspectos materiales (económicos y de infraestructura), humanitarios, legales y de todos los aspectos atados a esta problemática, lo que debe servir para delimitar la Política penitenciaria del Sistema, precisando sus objetivos para un logro a corto, mediano o largo plazos.

En el último informe del sistema penitenciario, perfilado por la Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO), supone que las principales cuestiones que inquietan a los sistemas penitenciarios en Iberoamérica son las insuficiencias en la infraestructura penitenciaria, la calidad del ejercicio de los derechos de la población penitenciaria y el **régimen de los beneficios penitenciarios** (FIO, 2007).

Esta labor tiene asimismo como finalidad propiciar un carácter creador o moderado de hábitos laborales, provechosos y terapéuticos, a efectos de procurar al interno una opción laboral competitiva en libertad. Reconociéndosele además las siguientes características: *“No tendrá carácter aflictivo, no será aplicado como medida disciplinaria, no atentará contra la dignidad del interno”*.

En nuestro país, por lo tanto unos de los principales problemas acentuados en los últimos quince años, es la sobrepoblación carcelaria y sus secuelas y si no se toman las medidas y políticas necesarias se acerca un colapso del sistema penitenciario; por otro lado la reinserción de los condenados a la sociedad es otro punto a tener en cuenta ya que muchos de ellos reingresan muchas veces por los mismos motivos o nuevos delitos, en éste caso de que tipo de reinserción estaríamos hablando; si solo lo estamos viendo como una estrategia para desconcentrar las cárceles y no como un programa que beneficie a nuestra sociedad.

Se hace necesario replantear el Régimen de acceso a los Beneficios Penitenciarios que permiten la excarcelación anticipada del condenado, tomando como referentes básicos las siguientes vigas maestras: el principio de legalidad, flexibilizado en su rediseño con opciones graduales; la individualización judicial del régimen a aplicarse en cada caso, desplazándose la decisión de la sede política a la sede judicial, correspondiendo la misma al ente Juzgador quien deberá apreciarla discrecionalmente al momento de emitir la condena; el principio de Excepcionalidad de la prohibición absoluta; la aplicación complementaria del principio de proporcionalidad; y el principio de reformalidad operando ex post.

Así mismo es preocupación de la investigadora acerca de si este sistema de beneficios penitenciarios puede ser considerados parámetros fiables para los que fueron creados en nuestro País, consistente en la resocialización, readaptación de los internos en la sociedad. Ya que de ser así

podría contribuir para el establecimiento de una estrategia firme dentro de la intervención de políticas penitenciarias actualmente tomadas por iniciativa del INPE, como parte de la solución de los problemas antes descritos.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1 PROBLEMA PRINCIPAL

¿Los Beneficios Penitenciarios regulados en la normatividad vigente cumplen su rol resocializador respecto de los internos del Establecimiento Penitenciario Chanchamayo?

1.2.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1. ¿El beneficio penitenciario de Permiso de salida contribuye con la resocialización de los internos del Establecimiento Penitenciario Chanchamayo?

PE2. ¿El beneficio penitenciario de Redención de la pena por el trabajo y la educación contribuye con la resocialización de los internos del Establecimiento Penitenciario Chanchamayo?

PE3. ¿El beneficio penitenciario de Semi-Libertad contribuye con la resocialización de los internos del Establecimiento Penitenciario Chanchamayo?

PE4. ¿El beneficio penitenciario de Liberación Condicional contribuye con la resocialización de los internos del Establecimiento Penitenciario Chanchamayo?

PE5. ¿El beneficio penitenciario de Visita íntima contribuye con la resocialización de los internos del Establecimiento Penitenciario Chanchamayo?

1.3 OBJETIVO PRINCIPAL

Determinar si los beneficios penitenciarios regulados en la normatividad vigente cumplen su rol resocializador respecto de los internos en el Establecimiento Penitenciario Chanchamayo.

1.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1. Determinar si el beneficio penitenciario de Permiso de salida contribuye con la resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario Chanchamayo.

OE2. Determinar si el beneficio penitenciario de Redención de la pena por el trabajo y la educación contribuye con la resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario Chanchamayo.

OE3. Determinar si el beneficio penitenciario de Semi-Libertad, contribuye con la resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario Chanchamayo.

OE4. Determinar si el beneficio penitenciario de Liberación Condicional contribuye con la resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario Chanchamayo.

OE5. Determinar si el beneficio penitenciario de Visita íntima contribuye con la resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario Chanchamayo.

1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. TEÓRICA:

Este trabajo contribuirá a enriquecer los conocimientos teóricos – Jurídicos y comparativos del Derecho Penal y Derecho Penitenciario en nuestro País.

1.5.2. METÓDICA:

Se utilizará técnica descriptiva como encuestas y entrevistas estructuradas a los internos en el Establecimiento Penitenciario Chanchamayo, dichos instrumentos serán validados por profesionales del derecho expertos en el tema.

1.5.3. PRÁCTICA:

Al hacer el contraste entre la normativa de los beneficios penitenciarios y la realidad de su aplicación en cada uno de los casos, podrá servir de antecedente a fin de que se pueda promover modificaciones legislativas relacionadas a dichos beneficios de acuerdo a los resultados obtenidos por este estudio y otros estudios similares.

1.5.4. LEGAL:

Acá hallaremos el ordenamiento jurídico que está tipificado en el CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL a favor de los internos comenzando del Título preliminar de los artículos (I a X); también se revisara el Reglamento de Ejecución Penal es decir el interno tendrá que cumplir con estos parámetros que la Ley señala; claro que tiene

Beneficios pero son Limitados.

1.5.5 SOCIAL:

Se beneficiarán de este estudio en primer lugar la población de internos debido a que se podrán utilizar sus resultados en iniciativas legislativas de acuerdo a sus resultados y en segundo término la sociedad en general, debido a que si se consigue una administración de los beneficios penitenciarios que aseguren un mejor panorama de resocialización de los internos en la sociedad, estaríamos contribuyendo con la misma.

1.6 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

En cuanto a los obstáculos de nuestra presente investigación tenemos los siguientes:

El restringido acceso al Establecimiento Penitenciario Chanchamayo, para realizar nuestra investigación.

Los internos del Establecimiento Penitenciario Chanchamayo podrían negarse hacer entrevistados y encuestados, por la falta de confianza ya que podrían pensar que cualquier entrevista perjudique su situación jurídica.

1.7 VIABILIDAD O FACTIBILIDAD

Respecto a la viabilidad del presente trabajo de investigación, es viable pues no se presenta impedimento alguno en la situación a la que se acude para desarrollar la investigación, ya que el investigador tiene acceso al centro penitenciario se cuenta con apoyo de un asesor, existen recursos económicos que serán financiados por la misma investigadora.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Peñaloza Gonzáles, A. (2017). *El fenómeno de la Reinserción Carcelaria de los Factores Asociados a las Trayectorias exitosas de Reinserción Social* (Tesis para optar Título Profesional de Licenciado en Sociología). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima . Afirma,

“...Que actualmente en el Perú, el fenómeno de la reinserción carcelaria está enmarcado en una política pública errática, puesto que las instituciones estatales que dirigen, asisten y sancionan a la población penitenciaria a lo largo del proceso de reinserción social (sistema penitenciario y sistema judicial) carecen de lineamientos que operen en concomitancia para lograr el fin común: lograr la rehabilitación de las poblaciones penitenciarias del Perú para impedir que recaigan en conflictos con la ley penal. Si bien en la Constitución Política del Perú se contempla la reeducación, rehabilitación y reincorporación de la población penitenciaria a la sociedad (Art.139º, Constitución Política del Perú), existe evidencia para afirmar que la política pública está orientada a priorizar el uso de castigos penales como respuesta a la criminalidad (en el sentido de un aumento de tipos penales, de recorte de beneficios penitenciarios, y de un aumento en la duración de las penas privativas de libertad) antes que a un enfoque de reinserción social, centrado en el incremento de capital humano de la población penitenciaria.

Malaver Castañeda, R. (2014). *Tratamiento Penitenciario y Resocialización de los Internos Reincidentes del Centro Penitenciario de Cajamarca* (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado). Universidad Privada del norte, Cajamarca. Refiere, "...Que los internos ejercen una labor en el penal como parte de su proceso de resocialización. Debiéndose promover la actividad laboral – penitenciaria, para lograr la inserción social de los internos. Pero los internos del centro penitenciario de Cajamarca, mencionaron que los talleres enseñados, no les van a ayudar a conseguir un empleo cuando cumplan su condena, debido a que estos talleres no son muy exigidos para cumplir con las necesidades del mundo actual, por lo que sugieren que deben de incorporarse nuevos talleres.

El personal de la asistencia laboral, no se encuentran debidamente capacitados para ejercer los talleres de trabajo, debido a que los talleres brindados, se dan de manera rutinaria, la enseñanza es muy básica y no se adaptan a las habilidades de los internos. Así mismo, los internos no obtienen de manera oportuna el material necesario para su trabajo, debido a que no ganan mucho dinero en las ferias, no hay instituciones públicas o privadas que les apoyen o el Estado peruano no cuenta con el material necesario para la realización del trabajo del interno. Lo cual les obliga o los internos pedir ayuda a sus familiares para la obtención de este material de trabajo. La asistencia laboral en el penal de Cajamarca, sirve de laborterapia, porque les ayuda a los internos en su resocialización y les generan una ayuda económica, la cual les sirve para cubrir algunas necesidades básicas.

La función y finalidad del trabajo penitenciario no solo debe de basarse en la retribución sino en la pretendida reeducación, readaptación y resocialización del interno a la sociedad.

La asistencia psicológica, religiosa y laboral busca ayudar a los internos del centro penitenciario de Cajamarca, para que se recuperen de su instinto de daño. El día que se dé una adecuada asistencia al interior del centro penitenciario habrá un delincuente menos en las calles.

Soliz Ponciano, J. (2016). *Problemas Intracarcelarios y la Resocialización de Internos Sentenciados por Robo Agravado en Centro Penitenciario de Potracancha - Huánuco 2014 – 2015* (Tesis para optar Título Profesional de Abogado). Universidad de Huánuco, Huánuco. Sostiene, "...Que aproximadamente un 90% del total de trabajadores administrativos encuestados manifiestan que las problemas intracarcelarios son las causas que en dicho penal no se logra la efectiva resocialización de los internos, problemas como deficiencias en la aplicación de las normas carcelarias, vulneración de derechos, desconocimiento de las programas de educación, falta de interés de las autoridades de mantener y recuperar el bienestar físico y mental de los internos, no tienen acceso a una atención adecuada y oportuna de salud, no reciben agua apta para consumo humano y para su higiene personal, también la alimentación es pésimo y de mala calidad sobre todo en condiciones antihigiénicas, los programas laborales no están cumpliendo con sus finalidades de reinserción laboral, siendo que los talleres de formación y capacitación no solo son insuficientes sino que no se adecuan a la necesidades del mercado.

Así como también el penal de potracancha presenta un serio problema de corrupción todo esto propiciado por el hacimiento carcelario, así mismo pudimos apreciar que mucho de los internos no están informados de su situación jurídica y régimen penitenciario bajo el cual se encuentran, también podemos mencionar no cuentan con un espacio físico adecuado para

permanecer durante el día y descansar en la noche y por ultimo no pertenecen a agrupaciones culturales, deportivas, laborales, artísticas y religiosas.

Un tiempo después, sin embargo, tendrá que reintegrarse. Los responsables del centro penitenciario, por lo tanto, deben realizar una serie de funciones que incluya la asistencia psicológica, laboral, educación, salud, social, legal, religioso y la capacitación para que el recluso, al recuperar la libertad, pueda desarrollarse y no sea nuevamente un componente peligroso de la sociedad. Es importante informar sobre el grado de conocimiento y opinión de la población penitenciaria respecto a la vigencia y aplicación de los fines de la pena, esto es la resocialización y reincorporación a la sociedad.

Chaiña Lopez, H. (2014). *Realidad Penitenciaria y Derechos Humanos de los Internos del Penal de Challapalca, Tacna 2011* (Tesis para optar título de Abogado). Universidad Nacional del Altiplano, Puno. Sostiene,

"...Que los factores infraestructura, trabajo y salud de la realidad penitenciaria inciden de manera determinante en la vulneración de los Derechos Humanos de los internos del penal Challapalca. En cuanto al Derecho al trabajo de los se vulnera este derecho consagrado en los tratados internacionales que es parte el Perú, como son las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos; se pudo constatar que no se brinda ninguna clase de programa de trabajo o alguna actividad laboral para los internos recluidos en el penal, evidenciándose no sólo por la falta de recursos, sino por la inexistencia de programas de actividades laborales promovidas por parte de la Administración del penal o del INPE. Permaneciendo la mayoría de los internos en el ocio constante, lo que hace más grave y perjudicial el

aislamiento a que están sometidos los internos. El servicio de salud penitenciaria soslaya el derecho a la salud de los internos, por las deficientes condiciones atención del servicio de salud brindada a los internos, no se proporciona los medicamentos apropiados para atender enfermedades que requieren algún tratamiento y medicación especial, además hay temporadas que no se cuenta con un médico, poniendo en peligro la integridad física y la salud de los internos del penal de Challapalca.

Se pudo constatar que la sección de salud las cuales comprende áreas: como enfermería, farmacia, medicina, entre otras, se encuentran mayormente inoperativas y a la vez carecen de condiciones asépticas, situación que incrementa los riesgos en la salud de los internos. Se debe tener en cuenta que, los internos tienen un derecho constitucional a la salud similar a cualquier persona, pero a diferencia de las personas en libertad, es el Estado quien asume la responsabilidad por su salud, existiendo un deber de no exponerlos a situaciones que pudieran comprender o afectar su salud, situación que no se cumple con los internos del penal de Challapalca.

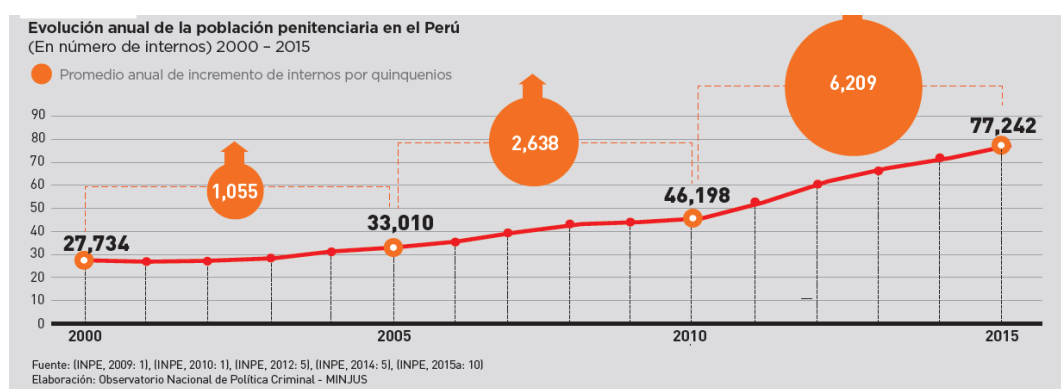
Gonzales Harker, L. (2000). *Situación penitenciaria y pena privativa de la libertad* (Tesis para optar título de Abogado). Pontificia Universidad Javeriana, Santa Fe de Bogotá. Sostiene, "...Que la humanidad no le reconocería al delincuente el derecho a un trato digno hasta el inicio del período correccionalista o moralizador del derecho penal, pues los intentos anteriores que de ello se pretendió realizar a través de instituciones como las casas de corrección, no fueron más que una baja y degradante utilización de la penalidad para la efectiva realización de los intereses económicos de las clases más pudientes.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1 SISTEMA PENITENCIARIO EN EL PERÚ

El sistema penitenciario constituye una parte relevante de la administración de justicia, ya que da cuenta del último eslabón de la lucha contra la criminalidad en nuestro país. Como parte de su responsabilidad, registra información sobre el aumento anual de la población reclusa, el número de internos procesados y sentenciados, y su distribución por edad, género o grado de instrucción, así como el tipo de delitos que han cometido, etc.,

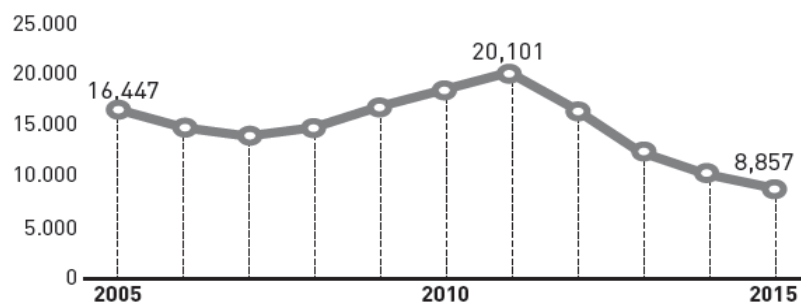
La Comisión Interamericana de Derechos Humanos señaló que entre los más saltantes problemas de los establecimientos penitenciarios en el continente americano se encuentra “el hacinamiento y la sobrepoblación”, así como “el uso excesivo de la detención preventiva, lo cual retumba directamente en la sobrepoblación carcelaria”.



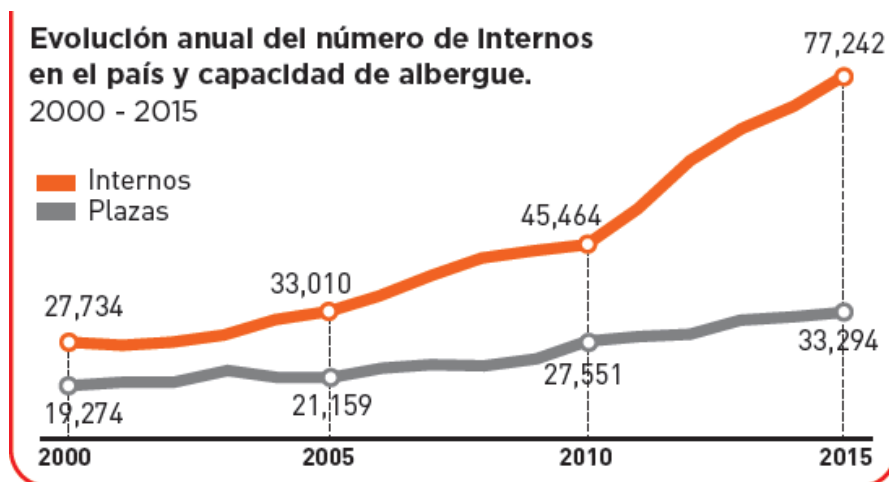
La sobrepoblación y el aglomeración carcelario en el Perú obedecen a cuatro factores:

- 1. El uso excesivo de la prisión preventiva:** a nivel nacional se encontraban esperando sentencia (INPE, 2016b: 6) para servicios a la comunidad o programas de tratamiento.
- 2. La reducción de los beneficios de semi libertad y libertad condicional:** A partir del año 2012 se viene registrando una reducción progresiva de internos liberados mediante beneficios penitenciarios.
- 3. La limitada capacidad de albergue:** El creciente número de internos en el país contrasta con la limitada capacidad de albergue de los penales que crece a un ritmo mucho menor.

Evolución anual de la población del sistema penitenciario liberada mediante beneficios penitenciarios.
2005 - 2015



Fuente: (INPE, 2015b: 9), (INPE, 2015a: 6)
Elaboración: Observatorio Nacional de Política Criminal - MINJUS



Fuente: (INPE, 2015b: 3), (INPE, 2015a: 6)
 Elaboración: Observatorio Nacional de Política Criminal - MINJUS

Esta situación solo seguirá agravándose de mantenerse las condiciones actuales. Así, de acuerdo con la proyección para los próximos 20 años, es decir para el año 2035, el Perú contará con 222,487 internos para una capacidad de albergue de 58,187, requiriéndose 83 penales para cubrir la brecha.

4. Total de Internos a marzo 2016

Para marzo de 2016, la gran mayoría de internos eran varones, constituyendo un total de 73,752, mientras que el número de internas mujeres llegó a 4,590. Haciendo un total de 78,342.

5. Veces que Ingresan los internos a un penal

El 73% de los internos en el país que ingresó a un penal lo hizo por primera vez, mientras que el 16% ya registraba un ingreso anterior.

6. Ocupación de los internos antes de ingresar a un penal

El 97.3% de los internos a nivel nacional tenía una ocupación laboral antes de ingresar al penal. Por su parte, el 1.9% eran

estudiantes antes de su detención y sólo el 0.8% no tenía ninguna ocupación.

7. Nacionalidad de los internos

A marzo de 2016, el 2% de internos eran extranjeros (1,809) provenientes de 74 países distintos. Sin embargo, Colombia, España y México concentraban casi el 50% de los internos extranjeros. Así, el 85.8% son varones, mientras que el 14.2% son mujeres.

2.2.1.1 TRATAMIENTO QUE RECIBEN LOS INTERNOS

El INPE, a través de la Dirección de Tratamiento Penitenciario (DTP) destina recursos a fin de lograr la rehabilitación y resocialización de los internos mediante cuatro subdirecciones: Asistencia Penitenciaria, Educación Penitenciaria, Salud Penitenciaria y Trabajo y Comercialización. El objetivo central de la DTP es “lograr la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad. En contextos de privación de la libertad, el Estado juega un rol preponderante en el suministro de servicios.

a. EDUCACIÓN

En el año 2007 se creó, dentro de la Dirección de Tratamiento Penitenciario, la Subdirección de Educación Penitenciaria para fortalecer la enseñanza de los internos a través de un óptimo programa docente, actividades de educación no formal y la promoción de actividades productivas y empresariales. Esto como parte de una visión general de la educación como un derecho humano

fundamental de los internos dirigida a su rehabilitación y resocialización final.

b. SALUD

Según datos estadísticos de los años 2012 y 2013, el mayor porcentaje de muertes en esta población (87% y 89%, respectivamente) se dio por problemas de salud, específicamente VIH/sida. Según datos estadísticos del año 2015.

Para el año 2015, el 72% de internos contaba con Seguro Integral de Salud (SIS).

c. TRABAJO

Los internos tienen la opción de trabajar en talleres, en ambientes acondicionados, en pabellones y actividades ad honorem.

Por otro lado, los internos también realizan trabajos en ambientes acondicionados. Entre estos, destacan las manualidades, que representan alrededor de la mitad de las ocupaciones de este tipo entre los años 2012 y 2014. Algunas de las actividades mencionadas se realizan también en pabellones. En esta modalidad, las manualidades se mantienen como la actividad principal de los internos.

2.2.1.2 POBLACIÓN LIBERADA CON ASISTENCIA POST- PENITENCIARIA EN EL PERÚ

Los establecimientos de asistencia post-penitenciaria (EAPP) tienen como objetivo apoyar a los sentenciados que recibieron el beneficio de semilibertad o libertad condicional (denominados liberados) en su reincorporación a la sociedad. Los beneficios penitenciarios son mecanismos que permiten reducir la permanencia en prisión de un condenado que ha realizado actividades de resocialización -ya sea laborales o educativas- y ha recibido servicios psicológicos, legales y sociales.

2.2.2. RÉGIMEN PENITENCIARIO PERUANO

El éxito del tratamiento penitenciario moderno radica en el empleo de técnicas técnico-científicas idóneas y adecuadas, que permiten la aplicación de medidas resocializadoras efectivas, así como la participación de un personal idóneo desde el punto de vista técnico y moral, para la orientación y tratamiento de los internos. Aunado a ello, resulta también fundamental una adecuada política penitenciaria estatal y por sobre todo, la decisión política de aplicarla, brindando al sistema penitenciario el apoyo material y normativo necesario, para el logro del fin propuesto a la ejecución penal, que a decir del artículo II del título preliminar del Código de Ejecución Penal, es la **reeducación, rehabilitación y reincorporación** del penado a la sociedad, doctrinalmente pueden resumirse en el de resocialización del interno.

El penado conserva así todos los derechos reconocidos por las normas jurídicas vigentes, con excepción,

naturalmente, de aquellos cuya privación o limitación constituya precisamente el contenido de la pena impuesta. En el Título II, en la Exposición de Motivos del Código de Ejecución Penal sobre el régimen penitenciario, establece el conjunto de normas esenciales que regulan la convivencia y el orden dentro de los establecimientos penales, así como los derechos y beneficios penitenciarios a los que pueda acogerse el interno: permiso de salida, redención de la pena por el trabajo y la educación, semi-libertad, liberación condicional, visita íntima y otros beneficios. En nuestro sistema se han regulado una variedad de regímenes de ejecución penal, institucionales y no institucionales. En tal sentido, los regímenes: progresivo técnico, abierto, semiinstitucional y en libertad, que han alcanzado mayor difusión y aplicación contemporánea.

Los regímenes penitenciarios aplicables a los internos varones o mujeres son (Art. 57 Reglamento Código de Ejecución Penal):

1. Régimen cerrado.
2. Régimen semi abierto
3. Régimen abierto

Con respecto a la normatividad introducida Reglamento, podemos apreciar, en cuanto al régimen penitenciario que por mandato del Código de Ejecución Penal se mantiene la clasificación de los regímenes penitenciarios: el cerrado ordinario y el cerrado especial. Este último comprende tres etapas: etapa "A", etapa "B" y etapa "C" (Art. 62 Reglamento Código de Ejecución Penal).

2.2.2.1. Regímenes Institucionales

El Código de Ejecución Penal nacional y el reglamento considera tres regímenes de ejecución penal dentro de una institución carcelaria: cerrado, semiabierto y abierto.

a) Régimen cerrado

El Decreto Ley N° 17581 del 15 de abril de 1969, regulo por primera vez que el régimen aplicable a los condenados a pena privativa de libertad seria de tipo progresivo. El Código de Ejecución Penal de 1985 estipulo también, que el “tratamiento se realiza mediante el sistema progresivo”; “y el vigente Código de Ejecución Penal de 1991, en su artículo IV repite lo mismo, empleando un término inadecuado ya que debió decir RÉGIMEN PENITENCIARIO” (Solis Espinoza.2004. pág268).

b) El régimen progresivo para establecimiento cerrado ordinario

El Reglamento establece que los internos que tengan la condición de procesados estarán sujetos a las reglas del Régimen Cerrado Ordinario. Dispone que también, de manera excepcional, el Órgano Técnico de Tratamiento, previo informe debidamente fundamentado, podrá ubicar al interno en alguna de las etapas del Régimen Cerrado Especial (Art. 59 del Reglamento). Conforme a lo normado por el Reglamento, esta modalidad de régimen, consta de dos etapas:

OBSERVACIÓN, a cargo de un equipo técnico interdisciplinario (Órgano Técnico de Tratamiento). Que permite la adecuada clasificación y el estudio integral del interno para el diagnóstico y pronóstico criminológico. **TRATAMIENTO**, de tipo individualizado o grupal por personal idóneo multidisciplinario, en establecimientos adecuados, utilizando métodos 55 laborales, sociales, artísticos, psicológicos, psiquiátricos, médicos, etc.

Las direcciones regionales ratificaran anualmente el cronograma de actividades que desarrollaran los internos subyugados al Régimen Cerrado Ordinario en las entidades penitenciarias. (Art. 61 Reglamento).

c) El régimen progresivo para establecimiento cerrado especial

Destinado especialmente para internos de difícil readaptación, conforme lo establece el artículo 62 del reglamento, Régimen Cerrado Especial se caracteriza por el énfasis en las medidas de seguridad y disciplina. Consta de tres Etapas: “A”, “B” y “C”. Las Etapas del Régimen Cerrado Especial se aplicaran en los establecimientos penitenciarios correspondientes o en los pabellones que, para tal finalidad, disponga el Concejo Nacional Penitenciario.

En la Etapa “A”, el interno está sujeto a una rigurosa disciplina y vigilancia, y corresponde a

los de más difícil readaptación. El régimen interno es: o dos horas de patio al día. Atendiendo al número de internos, así como al espacio físico disponible del pabellón, el Consejo Técnico Penitenciario podrá autorizar las salidas al patio por grupos. o dos visitas semanales de máximo de 3 familiares por consanguinidad hasta el cuarto grado o afinidad hasta el segundo grado, varones o mujeres, incluido el cónyuge o concubino. El Consejo Técnico Penitenciario del penal determinará los días en que se realizarán dichas visitas.

En defecto de ellos, por una persona mayor debidamente identificada, se da lo mismo en las tres etapas.

En la Etapa “B”, se conserva la rigurosidad de la disciplina y vigilancia, haciéndola compatible con un mayor impulso del vínculo familiar : Cuatro horas de patio al día. Atendiendo al número de internos, así como al espacio físico disponible del pabellón, el Consejo Técnico Penitenciario podrá autorizar las salidas al patio por grupos, lo mismo sucede en la etapa “C”. o Dos visitas semanales de máximo de 4 familiares por consanguinidad hasta el cuarto grado o afinidad hasta el segundo grado, varones o mujeres, incluido el cónyuge o concubino. La visita será directa y tendrá una duración máxima de cuatro horas.

El buen comportamiento permanente del interno le permitirá acceder a visita especial directa de tres

familiares o amigos, por una hora, el día de su onomástico, navidad, día de la madre o el padre, según corresponda, es lo mismo en la etapa "C". o Las celdas se abrirán a las 8:30 horas y se cerraran, indefectiblemente, a las 21horas, es lo mismo en la etapa "C".

En la Etapa "C", se basa en una mayor confianza al interno, y el otorgamiento de mayores espacios para mantener relaciones con el exterior. Estarán sujetos al siguiente régimen: o dos visitas semanales de máximo de 4 familiares por consanguinidad hasta el cuarto grado o afinidad hasta el segundo grado, varones o mujeres, incluido el cónyuge o concubino, y/o amigos.

El Órgano Técnico de Tratamiento realizara cada 6 meses una evaluación integral del interno clasificado en una delas 3 etapas del régimen cerrado especial, cuyo resultado se consignara en un informe que será incorporado al expediente personal del interno.

2.2.2.2 Régimen semiabierto

Que se caracteriza por una mayor libertad en las actividades comunes de los internos, de orden laboral, familiar social y recreativa. El régimen semiabiertoestá destinado a los internos o internas sentenciados que se encuentran en etapas avanzadas de proceso de resocialización.

2.2.2.3. Régimen Abierto

La Ley penitenciaria nacional prevé para los condenados a pena privativa de libertad en Régimen abierto (Art. 97 inciso 3 Código de Ejecución Penal). Así mismo habla de dos variantes: Prisiones o establecimientos de régimen abierto; y Colonias o pueblos agrícolas, agropecuarios o industriales, si reparamos en que el Código de Ejecución Penal delimita ambos rubros en artículos independientes (100 y 101).

Estas modalidades de regímenes todavía no son de aplicación en nuestro medio, por la inexistencia de estos tipos especiales de establecimientos penales. Al respecto, el artículo 67 del Reglamento establece que: “El Régimen abierto está exento de vigilancia armada.

2.2.3 BENEFICIO PENITENCIARIO EN EL PERÚ

2.2.3.1. Orígenes de los Beneficios Penitenciarios

Anteriormente no había con un código de ejecución penal; lo referente al tratamiento penitenciario se encontraba en el decreto supremo N° 97 del 17-08-1937, que aprobaba el reglamento de la penitenciaría central de Lima, que establecía el trato humanitario y cinético para los reclusos. Esta normatividad también reconocía y acogía el régimen progresivo.

Los orígenes y/o antecedentes de los beneficios penitenciarios en nuestro Ordenamiento Jurídico, los encontramos en las siguientes normas:

a. Decreto Ley No. 17581 del 15 de Abril de 1969.

Este Decreto Ley, expedido en la época republicana, otorgó los siguientes incentivos: Redención de pena por el trabajo, la liberación condicional y el trabajo fuera del Establecimiento Penitenciario durante el día, en tanto el interno retornaba en la noche y pernoctaba en las instalaciones, lo que hoy es conocido en el derecho de ejecución de la pena, como el beneficio penitenciario de Semilibertad.

No obstante; no se utilizó el término de beneficios penitenciarios. El Decreto Ley en referencia fue derogado.

b. Código de Ejecución Penal Peruano de 1985. Decreto Legislativo N°. 330.

Promulgado en el Diario Oficial "El Peruano" el 7 de Marzo de 1985. Los beneficios Penitenciarios se encuentran regulados en Título II, correspondiente al Régimen Penitenciario. Capítulo IV, Artículos del 42°- Artículo 59°.

Código de Ejecución Penal - Decreto Legislativo N°.654.

Promulgado en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de Julio de 1991. Se encuentra regulado en el Capítulo Cuarto del Título II. Considera como beneficios penitenciarios los siguientes:

- Permiso de Salida
- Redención de Pena por el Trabajo y la Educación
- Semilibertad, Liberación Condicional
- La Visita Íntima y otros beneficios.

2.2.3.2. Naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios

Son incentivos que permitirán al interno aguzar los sentidos, las normas de conducta en el campo penitenciario, propensos a lograr el acortamiento de la pena asignada, mediante los elementos de redención de la pena por el trabajo y la instrucción para luego alcanzar la semilibertad o la liberación condicional (medidas de acortamiento de pena).

“En el lenguaje habitual, al contrario de lo que sucede en el mundo del Derecho, la palabra beneficio no se refiere al status de la persona, sino a la adecuada acción con la que mejora el escenario de una persona o una cosa.

El uso que la cultura penitenciaria da a esta palabra se acerca más a las acciones favorecedoras al delincuente.

2.2.3.3 FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL BENEFICIO PENITENCIARIO

Se entiende, por lo tanto, que los beneficios penitenciarios constituyen un elemento regimental importantísimo para la buena marcha del

establecimiento penitenciario, en la medida que el estímulo es fundamental para lograr la convivencia ordenada en cuyo marco se desenvuelven todas las actividades penitenciarias.

El consentimiento de los beneficios penitenciarios necesita la aprobación asignada de los factores que la originan, deben acreditar la concurrencia de buena conducta, el trabajo, la participación del interesado en las actividades de reeducación y reinserción social y la evolución positiva en el proceso de reinserción.

2.2.3.4 CLASES DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS

Según nuestro Código de Ejecución Penal vigente (DL N°654), que sigue la misma clasificación del Código de Ejecución Penal de 1985, con algunos cambios, los Beneficios Penitenciarios son los siguientes:

- a) Permiso de salida
- b) Redención de la pena por el trabajo y la educación
- c) Semi Libertad
- d) Liberación Condicional
- e) Visita íntima
- f) Otros (estímulos y recompensas)

a) PERMISO DE SALIDA

La regulación del permiso de salida no es muy antigua. Podemos encontrar entre sus antecedentes al Decreto Ley N° 175881 de 1969 contemplado en su artículo 22º, posteriormente el Decreto Legislativo N° 330 de 1985 en su artículo

51º otorgaba el permiso de salida para los internos por un término de hasta 48 horas.

En la doctrina penitenciaria se distinguen dos modalidades:

Salidas Transitorias o Permisos de Salida Ordinarios; por los que se autoriza a los internos a salir del centro de reclusión, siempre que no constituya un riesgo para la sociedad y sea provechoso para su rehabilitación.

Permisos de Salidas Extraordinarios; permiten la salida del interno por causas humanitarias y en forma excepcional.

Los permisos de salida **extraordinarios** para salir del centro penitenciario hasta por un lapso de 72 horas.

Casos en que se concede permisos de salida en el Código de Ejecución Penal Peruano.- Estos permisos se conceden al interno procesado o sentenciado, por el Director del establecimiento penitenciario, en los siguientes casos:

Enfermedad grave, debidamente comprobado con certificado médico oficial, o muerte del cónyuge o concubino, padres, hijos o hermanos internos.

Mientras que puede darse el caso de enfermedad grave como un cáncer, un TBC, entre otras, pero que dada la evolución del mal en dicho momento no está en peligro inmediato la vida del paciente,

porque el mal está controlado.

Otro aspecto problemático es el concerniente al vínculo familiar de tipo conyugal. En el caso de estar conformado por las formalidades legales del matrimonio no habría mayor dificultad para acreditarse, pero en los casos de "concubinatos", reconocidos tardíamente a partir de nuestra constitución del 79, pero que no fue considerado por el CEP. De 1985 y si por el vigente, su acreditación puede ser materia de discusión.

Nacimiento de hijos del interno; la razón para concederse este permiso es también comprensible, sin embargo existe algunas situaciones de conflicto.

Los tres primeros casos son realmente extraordinarios o excepcionales, y sobre todo los dos primeros son aleatorios. El cuarto no es un permiso extraordinario sino que puede ser considerado ordinario. Sin embargo, tales permisos regulados por el CEP., son para casos excepcionales y debería ampliarse o incluirse el permiso de salida ordinario o salida transitoria, de tal forma que sea factible su accesibilidad para un mayor número de internos y en forma más periódica.

Autoridad que La Otorga.- La autoridad encargada de otorgar estos permisos de salida es el Directo del establecimiento penitenciario, pero dando cuenta al Ministerio Público y en su caso al

Juez que conoce del proceso.

b) REDENCIÓN DE LA PENA POR EL TRABAJO Y LA EDUCACIÓN

Este beneficio que permite redimir o perdonar la pena por los días de trabajo o estudios realizados por el interno, tienen una larga experiencia en diversos países, entre ellos España.

Los beneficios de redención de la pena por el trabajo y la educación, son acumulables si se realizan simultáneamente.

Asimismo permite obtener la semi-libertad con anticipación del cumplimiento de la tercera parte o dos terceras partes de la condena según el tipo penal señalado por ley, sumado al tiempo de reclusión el computo laboral o educativo; de igual forma permite alcanzar la libertad condicional ante el cumplimiento de la mitad o las tres cuartas partes de la pena impuesta, con la correspondiente disminución del cómputo laboral o educativo; finalmente permite alcanzar la liberación definitiva con anticipación a la fecha fijada en la sentencia siempre que no haya sido beneficiado con anterioridad con un beneficio penitenciario.

Un complemento de la contribución a la rehabilitación del delincuente, es el ingreso económico que percibe por el trabajo efectuado. Esta retribución le permite no sólo cooperar económicamente con su familia, le sirve para pagar

la reparación civil impuesta en la sentencia y acortar el plazo en que se encontrará privado de libertad.

La inclusión en nuestra norma de este beneficio, incentiva el proceso de rehabilitación del delincuente; permite conservar la disciplina.

Para los internos representa un avance en su readaptación; le incentiva a mantener una buena conducta, a trabajar y estudiar; requisitos necesarios para el otorgamiento de este beneficio conforme lo establece el vigente Código de Ejecución Penal.

Importancia.- El beneficio de la redención de la pena por el trabajo y la educación le ofrece al interno una mejor estancia en el establecimiento penitenciario y le resulta importante para su tratamiento porque le permite mantenerse ocupado y sentirse útil, e incrementar sus conocimientos.

Modalidades.- La redención de la pena permite que mediante el trabajo realizado o la educación recibida, el interno pueda redimir o reducir su pena. Nuestro Código de Ejecución Penal vigente ha estipulado dos modalidades de redención, que podemos llamarlos ordinarios en un caso y extraordinarios en el otro.

Aplicación y Prohibiciones.- La redención de la pena se aplicará para los siguientes casos:

Para el cumplimiento de la pena

Para la libertad bajo vigilancia de acuerdo al código de procedimientos penales

Para el cómputo de pena cumplida Semilibertad.

Para el cómputo de pena cumplida en la liberación condicional

También hay que considerar que de acuerdo a la segunda parte del numeral 47 del CEP., estos beneficios están prohibidos para los agentes de los delitos tipificados en los artículos 296, 297, 301, 302 y 319 a 323 del Código Penal. Asimismo en los casos de algunos otros delitos estipulados por ley posterior.

c) SEMI LIBERTAD

Mediante este beneficio se permite al interno egresar (durante el día) del centro penitenciario, para efecto de trabajar o educación, obligándose luego al término de la jornada respectiva a pernoctar en su domicilio, sujeto a control e inspección de la autoridad penitenciaria, del representante del Ministerio Público y del Juez Penal respectivo. Para ello debe haber cumplido previamente un tercio de su condena o tres cuartas partes de la misma, además de otras condiciones.

La Semi-libertad es un mecanismo de pre libertad concedido por el órgano jurisdiccional competente, observando la buena conducta del interno, el tiempo de permanencia de

interno en el establecimiento penitenciario, y teniendo en cuenta la evolución del tratamiento penitenciario, su avance positivo en su rehabilitación.

Este beneficio consiste en que se otorgue anticipadamente la libertad al interno, cuando se considera que está próximo a su rehabilitación, poniéndolo a prueba a efectos de saber si el tratamiento permitirá su rehabilitación total.

Esta modalidad es similar al régimen de Reclusión Nocturna, el mismo que se diferencia del presente beneficio penitenciario, porque se estipula para casos de condenados a penas muy cortas y desde el inicio de la condena.

Esta norma otorgaba el beneficio de semilibertad según la modalidad de la pena impuesta al sentenciado, por ejemplo: podría acceder a este beneficio cuando la pena sea de internamiento, al cumplir quince años. Otras exigencias de esta norma al igual que en la actualidad era que el condenado no debía tener proceso pendiente con mandato de detención, habiéndose observado durante su permanencia en el Penal, buena conducta y contar con contrato de trabajo, esta última exigencia era porque, el beneficio de semilibertad se otorgaba cuando el interno conseguía trabajo; debiendo, luego de terminar su jornada laboral regresar al

establecimiento penitenciario para pernoctar en él.

Importancia.- Mediante este beneficio se busca poner a prueba al interno luego de aplicársele el tratamiento penitenciario; por lo que durante el tiempo que goza de su libertad se encontrará sujeto a control, y a reglas de conducta por lo que es denominada comúnmente como "libertad vigilada".

Modalidades.- En nuestra legislación vigente podemos diferenciar dos modalidades o tipos de este beneficio:

De este modo, si alguien es condenado a 18 años de pena privativa de libertad, a los 6 años de pena cumplida un tercio (1/3) puede tramitar este beneficio. Pero si este interno laboró los primeros 4 años de su encarcelamiento habrá logrado redimir 2 años de pena que adicionado a sus 4 años de pena efectiva, se le computará como 6 años de carcelería, pudiendo entonces a los 4 años efectivos de pena privativa de libertad acogerse a este beneficio.

Una semilibertad extraordinaria o especial que exige dos tercios (2/3) de pena cumplida, así como el pago previo de la reparación civil y de la multa respectiva en su caso, o señalar fianza si es insolvente. En este caso, un condenado a 18 años de privación de libertad,

podrá solicitar este beneficio a los 12 años de pena cumplida (2/3).

Copia certificada de la sentencia (para acreditar un tercio o dos tercios de pena cumplida en cada caso) Certificado de conducta, Certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención Certificado de cómputo labor o estudio, si lo hubiere Informe sobre el grado de readaptación del interno, de acuerdo a la evaluación del Consejo Técnico Penitenciario. Certificado policial que acredite el domicilio o lugar de alojamiento.

Requisitos Para Su Concesión.- El Código de Ejecución Penal señala los siguientes requisitos documentales para solicitar este beneficio:

Trámite Administrativo-Judicial.- De acuerdo a la norma vigente; el trámite se inicia en el centro penitenciario y luego se envía al Juez Penal.

Esta fase se inicia de oficio a cargo del consejo Técnico Penitenciario, o bien a pedido del interno interesado.

El plazo para organizar el expediente es de hasta diez días.

Fase Administrativa; Dentro del centro carcelario.

El Juez Penal recibe el expediente de semilibertad, debe correr traslado al Fiscal Provincial respectivo para que emita dictamen.

El Fiscal Provincial debe emitir dictamen respectivo, dentro del tercer día de recibido el expediente.

El Juez una vez decepcionado el expediente con el dictamen fiscal, debe resolver la solicitud de semilibertad dentro del tercer día.

En el caso que el Juez conceda el beneficio de la semi- libertad debe señalar las reglas de conducta establecidas por el artículo 58º del Código Penal, "en cuanto sea aplicable". De tales reglas creemos que son imprescindibles:

Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez

Revocatoria Del Beneficio y Prohibiciones.-

La semi- libertad se puede revocar por el juez competente, obligándose al condenado a cumplir el resto de la pena pendiente, en los casos siguientes:

La comisión de un nuevo delito doloso, o el incumplimiento de las reglas de conducta establecidas. Asimismo se prohíbe la concesión de este beneficio para determinados condenados, estipulados mediante leyes especiales.

d) LIBERTAD – CONDICIONAL

Es un beneficio penitenciario concedido a un recluso que ha cumplido una parte de su condena en prisión. El penado que se encuentre ya en el último periodo de la condena y que habiendo observado buena conducta ofrezca además garantías de llevar una vida honrada es el que con más frecuencia se beneficia de este precepto. El tiempo de libertad condicional dura lo que a dicho preso le reste por cumplir de condena.

Este beneficio penitenciario se encuentra extendido en los sistemas penales que contemplan la pena como algo más que un castigo, como un mecanismo de reeducación y reinserción social del delincuente.

Mediante este beneficio, "el liberado sigue siendo técnicamente un penado, aunque su vida transcurre en libertad efectiva sólo recortada en algunos sistemas por la vigilancia y sujeción de determinadas restricciones y, en todo caso, sujeta a la condición de buen comportamiento. De ahí, precisamente, la terminología de "condicional" con que se recoge en los sistemas latinos, o "bajo palabra" (*on parole*) en los sistemas anglosajones".

La libertad condicional "...no es una libertad

definitiva, sino una pre-libertad otorgada al penado durante el cumplimiento de la condena, pues, el liberado condicional sigue siendo un condenado hasta el cumplimiento total de la pena".

Con lo cual se busca reinsertar al recluso que reporta buena conducta y síntomas de rehabilitación y ha cumplido una parte de la pena efectiva establecida por la ley, de tal manera que constituye una oportunidad para el condenado de demostrar a la judicatura que es un sujeto socialmente útil, es por ello que dicha oportunidad está sujeta a su revocación inmediata por su naturaleza condicionante, si el sentenciado incumple las normas de conducta a las que está obligado.

Importancia.- Por medio de este beneficio penitenciario se busca la rehabilitación y resocialización eficiente del condenado, mediante un mecanismo que permite anticipar la liberación del interno del establecimiento penitenciario como parte readaptación social al haber cumplido los requisitos legales que establece la norma para su otorgamiento.

Liberación condicional ordinaria: Se otorga en los casos admitidos legalmente, cuando se ha cumplido la mitad de la pena privativa de libertad.

Liberación Condicional extraordinaria; En casos de los artículos 129, 200 segunda parte, 325 a 332 y

346 del Código Penal, en los que se exige tres cuartas partes de la pena cumplida.

Requisito Para Su Concesión.- El Código de Ejecución Penal vigente considera que se deben contar con los siguientes documentos:

Testimonio de condena, Certificado de conducta, Certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención, Certificado de Cómputo laboral o estudio, si lo hubiera, Informe sobre el grado de readaptación del interno, de acuerdo a la evaluación del Consejo Técnico Penitenciario.

Trámite Administrativo-Judicial.- Al igual que en la semi- libertad el trámite se inicia en el establecimiento penitenciario y luego se remite el expediente al juzgado penal respectivo:

Fase Administrativa; En el establecimiento penitenciario.

Esta fase se inicia de oficio a cargo del Consejo Técnico Penitenciario, o bien a pedido del interno interesado. El expediente de liberación condicional debe tener todos los requisitos enumerados en el rubro anterior. El plazo para organizar el expediente es hasta de diez días

Fase Judicial; El encargado reconcede este beneficio es el juez que conoció el proceso. El Juez Penal que recibe el expediente de liberación condicional, debe correr traslado al Fiscal Provincial respectivo para que emita dictamen. El Fiscal Provincial debe emitir dictamen respectivo, dentro del tercer día de recibido el expediente. El Juez una

vez decepcionado el expediente con el dictamen fiscal, debe resolver la solicitud de liberación condicional dentro del tercer día. Contra esta resolución procede recurso de apelación.

Revocatoria Y Prohibiciones de este Beneficio.-

La libertad condicional se puede revocar en los siguientes casos:

Al cometer el liberado nuevo delito doloso, por lo que debe cumplir el tiempo de la pena pendiente contando desde el momento en que se le concedió el beneficio.

Al incumplir las reglas de conducta señaladas al concederle la liberación condicional. En este caso debe cumplir el tiempo pendiente de la pena impuesta.

Asimismo se prohíbe la concesión de este beneficio en ciertos casos de delitos estipulados por leyes diversas.

e) VISITA INTIMA

Este beneficio constituye una de las medidas de solución más importante frente al problema sexual carcelario, la cual implica castidad forzada de los internos casados o en convivencia. Nuestro CEP. Señala que esta visita íntima tiene como objeto principal el mantenimiento de las relaciones del interno con su cónyuge o concubino, bajo recomendaciones de higiene y planificación familiar así como de profilaxis médica.

Es el permiso de relación sexual que según las Naciones Unidas debe otorgarse prescindiendo de la calificación de la conducta del reo, dado que el preso está privado de su libertad ambulatoria; pero no, de su libertad sexual, así el permiso consiste en el ingreso de la esposa o concubina a una celda o lugar especialmente acondicionado a tales efectos para permitir a los esposos la relación sexual, no significando un premio sino la satisfacción de una necesidad del interno y de su cónyuge libre.

En nuestra legislación las visitas íntimas se encuentran permitidas para los internos casados o convivientes; pero su implementación en nuestras cárceles encuentra un problema ante la necesidad de contar con personal especializado que realice las evaluaciones respectivas antes de conceder este beneficio. No siendo posible en algunos casos, que su acceso alcance para la población penal femenina.

Sabemos que desde que una persona es absorbida por el sistema penitenciario toda su vida cambia sin más. Si bien desde la teoría, la pena privativa de libertad solamente restringe la privación la libertad ambulatoria, desde el momento en que una persona es encerrada por el poder penal, la cárcel termina por tragarse al preso, confiscándolo y neutralizando todos sus derechos fundamentales.

Importancia Y Justificación.- Lo que estima la ciencia penitenciaria, es evitar que exista el

problema sexual en el interno del Establecimiento, por ello se debe buscar medidas alternativas a la prisión, a fin de que las penas no sean muy largas y evitar las abstinencias sexuales prolongadas. La actividad sexual debe ser controlada al interior de Establecimiento, el problema genera un problema social, porque la población penal en su mayoría es de estratos bajo y en descontrol.

Requisitos para su Autorización.- El código vigente no es muy explícito al respecto, solo indica algunas generalidades, dejando al reglamento la precisión respectiva. Sin embargo consideramos que su concesión requiere el cumplimiento de ciertas condiciones como las siguientes:

En la doctrina penitenciaria se recomienda que este beneficio se cumpla en un ambiente especial que se denomina *VENUSTERIO*, bajo supervisión del personal penitenciario encargado para ello. Sin embargo, en nuestros centros carcelarios los internos no tienen una actitud favorable frente a dicho ambiente especial, prefiriendo que las visitas íntimas se efectúen en sus propias celdas.

Procedimiento.- Respecto a su procedimiento, éste se inicia con la solicitud del interno al Director del Establecimiento Penitenciario, quien lo remitirá al Órgano Técnico de Tratamiento para su evaluación y verificación en un plazo no mayor de diez días. Con su opinión, el director resolverá lo solicitado en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Autoridad que concede este beneficio.- Es el Director del centro penitenciario, quien debe disponer lo concerniente para que previamente se efectúen los exámenes médicos y la orientación en planificación familiar. Recomendaciones de higiene y planificación familiar a la pareja

2.2.4 LA RESOCIALIZACIÓN Y EL SISTEMA PENITENCIARIO

1. Consideraciones terminológicas de resocialización

La resocialización “como un principio fundamental de la humanización de la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad en virtud del cual estas deben adaptarse a las condiciones generales de vida en sociedad y contrarrestar las consecuencias dañinas de la privación de libertad” (MAPELLI).

Como se puede apreciar, la resocialización está dirigida a los internos sentenciados, y para el caso de los procesados rige el principio de la presunción de inocencia (artículo 2º, inciso 20, literal f) de la Carta Magna), aplicándosele las normas del sistema penitenciario, en cuanto sean compatibles con su situación jurídica.

2. Fundamento de la resocialización

Hablar de resocialización nos lleva, necesariamente, a hablar de los fines de la pena. Sintéticamente, podemos decir que tres fines han sido los más utilizados como explicación del por qué penar:

2.1. Teoría retributiva

Según esta justificación, la pena no tiene un fin sino que es un fin en sí misma. Por ello se dice que esta es una teoría absoluta de la pena, no busca una finalidad en función de la cual aplicar una sanción, sino que tiene a la sanción como finalidad en sí misma. En términos sencillos, lo que nos dice la teoría de la retribución es aquello que afirma la Ley del Talón: "ojo por ojo, diente por diente.

2.2. La teoría de la prevención especial

A través de esta teoría de la finalidad de la pena, se establece que ésta servirá en varios sentidos: para garantizar a la sociedad que la persona que ha cometido un delito, no pondrá nuevamente en peligro el equilibrio social y que, además, una vez que cumpla la pena tendrá herramientas suficientes como para convivir pacíficamente, sin violar al orden jurídico. Vemos aquí la aparición del concepto de resocialización: la pena privativa de libertad debe servir para tratar al individuo que ha infringido la ley penal, formarlo para que, una vez que vuelva a convivir socialmente, no reincida en la comisión de delitos.

2.3. La teoría de la prevención general

Esta teoría sostiene que el fin de la pena es evitar la comisión de delitos; es decir que la pena, como amenaza, coadyuva a mantener el orden social y la confianza en el ordenamiento jurídico. De esta manera, la teoría de la prevención general indica que

el hecho de que exista la amenaza de imposición de una pena, logra que el individuo que piensa en cometer un delito se abstenga de hacerlo, ante el riesgo de sufrir una sanción por ello. Por otra parte, el hecho de que algunas personas sean efectivamente penadas, reafirma aún más la finalidad de prevención general, ya que la sociedad, al ver que verdaderamente quien infringe la ley sufre una sanción, tiene más confianza en el orden jurídico. Tendrá una finalidad de prevención general, ya que la pena actúa sobre la colectividad pretendiendo una prevención del crimen, a través de la intimidación y la ejemplificación. Para cada una de estas teorías existen innumerable cantidad de argumentaciones tanto en su favor como en su contra. Desde el punto de vista político-criminal la resocialización se fundamenta en la exigencia de reeducar al delincuente para que en el futuro no vuelva cometer delitos. Por tanto, desde esa perspectiva, la resocialización encuentra su fundamento en exigencias preventivo especiales de naturaleza positiva, esto, es la internalización de la norma jurídica en la conciencia de la persona que ha delinquido. El fundamento legitimador de la resocialización se encuentra en íntima relación con la teoría llamada prevención especial resocializadora o individual. En tal sentido, el cumplimiento y ejecución de la pena van orientados a dicho fin. En nuestra legislación nacional vigente, se desprende del artículo 2 del CEP, cuando señala que "... la ejecución penal tiene por objeto la reeducación, la rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad" y el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal que prescribe "la pena tiene función

preventiva, protectora y resocializadora...”. Desde un punto de vista valorativo la resocialización encuentra su fundamento en ver en la ejecución de la pena no solo un mal aflictivo o carga de sufrimiento, sino por el contrario, encontrar un contenido de naturaleza positiva. Es decir, lejos de aplicar una pena con la finalidad de intimar a la sociedad o al mismo penado, esta se impone para resocializarlo. Esto significa que aunque en forma equivocada se busca resocializar a la persona que delinque, por cuanto se cree que la persona que comete delitos posee valores distintos a los de la sociedad. La reeducación y la reincorporación se mueven, por tanto, a dos niveles distintos.

3. Fin de la resocialización en el sistema penitenciario

La Constitución Política del Perú dispone, en el numeral 22 del Art. 139º, el objetivo del régimen penitenciario; dice este precepto constitucional que estará orientado hacia la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. No hay un mandato constitucional de resocialización, sino de orientación de la ejecución de las sanciones (de orientación de la política penal penitenciaria).

La legislación penitenciaria ha mantenido idénticas expresiones a la hora de señalar los fines de las instituciones penitenciarias sin vincularse con ningún contenido específico. El Código de Ejecución Penal debiera haber señalado qué ha de entenderse por reincorporar y reeducar a un penado. Sin embargo, del contexto del Código de Ejecución Penal se desprende una visión del penado como un sujeto plagado de carencias biológicas,

sicológicas o sociológicas, que se corresponde más con la visión criminológica clásica que moderna. Desde la óptica de la propia organización carcelaria, también las metas resocializadoras resultan inoperantes. La cárcel es una institución incapaz de generar perspectivas de buena conducta entre quienes la sufren. Los progresos que se han ido introduciendo, salvo algunos modelos experimentales excepcionales, se explican mejor por la necesidad de humanizar una pena anacrónica en un momento en el que se habla de la sociedad de bienestar, que por una estrategia resocializadora.

Estas discusiones evidencian la necesidad actual de dar un nuevo contenido al concepto de resocialización empleado en el ámbito penitenciario. El sistema penitenciario tiene que servir para conseguir un régimen digno para el penado, en la medida de lo posible.

2.3 DEFINICIONES CONCEPTUALES

1. RESOCIALIZACIÓN

La resocialización, es entendida como un proceso formativo por el cual el individuo va a asumir valores, costumbres, tradiciones propias de su entorno y que conforman el orden social a través de todo su proceso de formación y desarrollo individual. Proceso que, en el hombre que delinquiró falló; entrando a tallar la resocialización entendida como la nueva socialización del hombre que delinquiró y esto implica volver a formarlo y que asuma nuevos valores y conductas.

2. RÉGIMEN PENITENCIARIO

Conjunto de condiciones e influencias que se reúnen o delimitan para procurar el logro de la finalidad particular que se asigna a una sanción penal, con relación a una serie de internos con características similares. Además todo régimen penitenciario va estar complementado por una serie de normas o reglamentos internos que lo va diferenciar de otros regímenes. Según lo prescrito por el artículo 56° del Reglamento del Código de Ejecución Penal, el régimen penitenciario interno, es el conjunto de normas o medidas que tienen por finalidad la convivencia ordenada y pacífica en un establecimiento penitenciario. Del concepto dado se desprende que esta tiene que cumplir ciertas características para su cabal cumplimiento, de los cuales podemos considerar:

- Para su aplicación se tenga que contar con un personal capacitado y calificado.
- Que se cuente con una infraestructura penitenciaria adecuada.
- Se aplique a un conjunto de sentenciados con características similares.

Esto significa que cada régimen penitenciario requiere condiciones mínimas diferenciales, tanto de personal, como de arquitectura e integración de reclusos en función de una adecuada clasificación.

3. REINCIDENCIA

Dr. Daniel Collas H. (2012), sostiene que la reincidencia son las circunstancias agravantes de la responsabilidad penal en que incurre el que reincide en un delito. Actualmente esta figura esta proscrita de nuestro ordenamiento penal; castigar a una persona tomando en

cuenta sus delitos anteriores, cuyas consecuencias penales ya ha satisfecho, conlleva una violación del principio.

4. REHABILITACIÓN

Dr. Abado Ruiz G. (2012). Sostiene que la rehabilitación es el restablecimiento jurídico del prestigio social del condenado dentro de la sociedad; supone la cancelación de los antecedentes penales por haber cumplido la pena produciendo como efecto de restitución en los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia. Vocabulario Jurídico Latino.

5. DELITO

Edwin, V. (2004); texto universitario de ciencias penitenciarias. Sostiene que el delito es una violación de conducta penada por la ley, lesión a un bien jurídico protegido. Nuestro código penal señala son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley (art. 11) dejamos sentado pues que el delito es siempre una conducta dañosa que lesione o pretenda lesionar un bien jurídico y que además es una conducta que la sociedad repudia.

6. PENA

Collas H, (2012) vocabulario jurídico latino. Sostiene que la pena es un castigo consistente en la privación de un bien jurídico, impuesta en virtud de un debido proceso, al que aparece como responsable de una infracción previamente determinada por la ley. También se puede decir que la pena es una sanción a aplicar a quienes delinquen.

7. INPE

Instituto Nacional Penitenciario, viene a ser un organismo público descentralizado del sector justicia, rector del

sistema penitenciario nacional, con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica y financiera y administrativa. Forma parte del pliego presupuestario y se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento.

8. INTERNO

Reclusión de un sujeto en un establecimiento penitenciario penal, debe gozar de los mismos derechos que el ciudadano en libertad sin más limitaciones que las impuestas por la ley y la sentencia respectiva recaída en su contra. El interno ingresa al establecimiento penitenciario solo por mandato judicial, en la forma prevista por la ley. Es ubicado en establecimiento que determina la administración penitenciaria. Debe ocupar un ambiente adecuado y está sujeto a tratamiento integral desde su ingreso hasta su liberación.

2.4 HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS PRINCIPAL

Los Beneficios Penitenciarios regulados en la normatividad vigente no cumplen su rol resocializador (reinserción social) respecto de los internos del Establecimiento Penitenciario Chanchamayo.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1. El Beneficio Penitenciario de Permiso de salida no contribuye con la resocialización de los internos del Establecimiento Penitenciario Chanchamayo.

HE2. El Beneficio Penitenciario de Redención de la Pena por

el trabajo y la educación no contribuye con la resocialización de los internos del Establecimiento Penitenciario Chanchamayo

HE3. El Beneficio Penitenciario de Semi Libertad no contribuye con la resocialización de los internos del Establecimiento Penitenciario Chanchamayo.

HE4. El Beneficio Penitenciario Libertad Condicional no contribuye con la resocialización de los internos del Establecimiento Penitenciario Chanchamayo.

HE5. El Beneficio Penitenciario Visita íntima no contribuye con la resocialización de los internos del Establecimiento Penitenciario Chanchamayo

2.5 VARIABLES

2.5.1 VARIABLE INDEPENDIENTE:

Beneficios penitenciarios regulados en la normatividad vigente.

2.5.2 VARIABLE DEPENDIENTE:

No cumplimiento del rol resocializador de los beneficios penitenciarios.

2.6 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
X Beneficios penitenciarios regulados en la normatividad vigente	Beneficios penitenciarios regulados en la normatividad vigente	Existencia de contenido dentro de la normatividad vigente que especifique los beneficios penitenciarios existentes.	Análisis documental

Y No cumplimiento del rol resocializador de los beneficios penitenciarios	El Beneficio Penitenciario de Permiso como rol resocializador.	Porcentaje de internas que han gozado de este beneficio.	Análisis documental/Encuesta
	El Beneficio Penitenciario de Redención de la Pena por el trabajo y la educación como rol resocializador.	Porcentaje de internas que han gozado de este beneficio.	Análisis documental/Encuesta
	El Beneficio Penitenciario de Semi Libertad como rol resocializador.	Porcentaje de internas que han gozado de este beneficio.	Análisis documental/Encuesta
	El Beneficio Penitenciario Libertad Condicional como rol resocializador.	Porcentaje de internas que han gozado de este beneficio.	Análisis documental/Encuesta
	El Beneficio Penitenciario Visita íntima como rol resocializador.	Porcentaje de internas que han gozado de este beneficio.	Análisis documental/Encuesta
	Reingreso al penal	Porcentaje de internas que han reingresado al penal por conductas delictivas y que ya gozaron de algún beneficio penitenciario	Análisis documental/Encuesta

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

3.2. Enfoque

La presente investigación tiene un enfoque CUANTITATIVO, debido a que usa la recolección de datos para dar solución a preguntas que planteamos inicialmente en la investigación, así como, para verificar una hipótesis.

3.3. Alcance o Nivel

DESCRIPTIVO porque describirá las diferentes características, aspectos y dimensiones del objeto de la presente investigación.

3.4. Diseño

Por la naturaleza y necesidad de la presente investigación nos localizamos dentro del DISEÑO DESCRIPTIVO

3.5. Población y Muestra

3.5.1. Población:

Es la totalidad de 583 internos que se encuentran en el Establecimiento Penitenciario Chanchamayo en el año 2017, los cuales se encuentran registrados en una lista y cumplen los criterios de inclusión, dicha lista es el marco muestral o población.

3.5.2. Muestra:

La muestra de estudio será de: **130**, la misma se ha obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$n = \frac{k^2 * p * q * N}{(e^2 * (N-1)) + k^2 * p * q}$$

Donde:

n: es el tamaño de la población o universo, que equivale a **200**

k: es una constante que depende del nivel de confianza que asignemos, que equivale a **1,96**

e: es el error muestral deseado, que equivale a **5%**

p: es la proporción de individuos que poseen en la población la característica de estudio, que equivale a **0,5** (1-p)

q: es la proporción de individuos que no poseen esa característica, que equivale a **0,5** (1-p)

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

3.3.1. Para la recolección de datos

Considerando el enfoque de la investigación se usará las siguientes técnicas e instrumentos de recolección de datos:

- a) **Encuestas:** Que se aplicará a los internos que forman parte de la muestra, a través de un cuestionario de preguntas abiertas y cerradas.
- b) **Análisis Documental:** Que permitirá recopilar información para verificar los indicadores de las variables propuestas en la presente investigación.

3.3.2. Para la presentación de datos

Considerando el tipo de investigación se ha recopilado, organizado y presentado datos numéricos, una vez que se reunió la información correspondiente se ha presentado de una forma clara y concisa, mediante la tabulación de los datos realizada de manera mixta, es decir, combinando técnicas con la finalidad de que los datos sean presentados de una forma más clara.

En esa misma forma es considerable el presentar una tabla o cuadro y juntamente con ésta la gráfica correspondiente a los datos presentados en la tabla.

Para el análisis e interpretación de datos

Las etapas que constituirán el procesamiento de la información de esta investigación son: 1) Revisión y organización de la información, 2) Clasificación y compilación de los datos y 3) Presentación mediante gráficos y tablas.

Considerando que el análisis de los datos es cuantitativo, se han organizado los datos en una matriz de tabulación hecha en Excel.

Criterios de Inclusión

- Internos que estén de acuerdo con participar en el estudio.
- Que haya sido reincidente o este por segunda vez en el penal.
- Que haya recibido beneficios penitenciarios en los anteriores internamientos previos a la actual.

Criterios de Exclusión

- Que no esté de acuerdo en participar en el estudio.
- Entrevistas o encuestas no terminadas de llenar.

CAPÍTULO

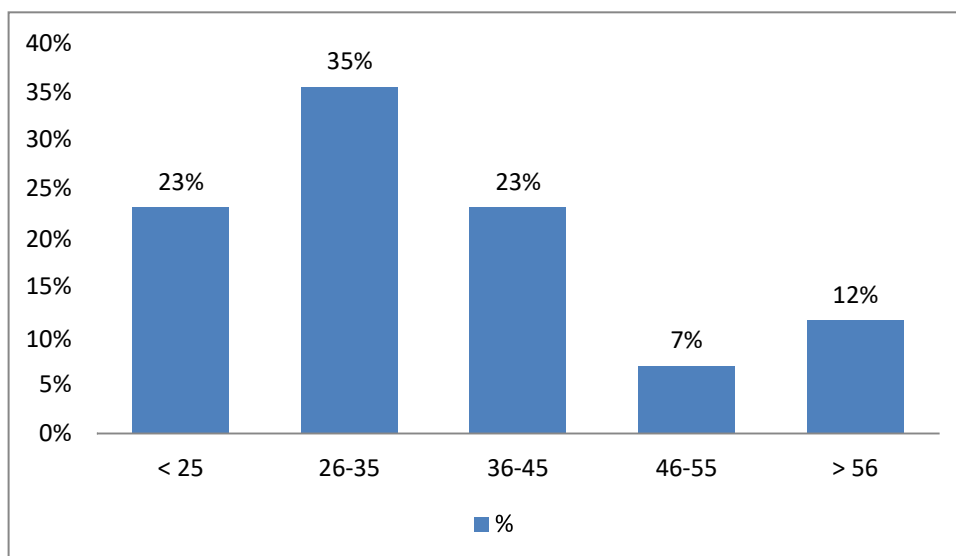
IV RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Los resultados se han obtenido en base al cuestionario aplicado a los internos del Establecimiento Penitenciario Chanchamayo- Junín, que forman parte de la muestra, según formato (de cuestionario) que como anexo es parte integrante de la presente investigación y conforme siguiente detalle:

Pregunta 1: Edad ¿Cuántos años cumplidos tiene?

Gráfico N° 01 INTERNOS POR EDAD



FUENTE: Encuesta aplicada en Diciembre del 2017

Interpretación: La edad promedio fue 35 años en varones y mujeres, el 35% (46) tenían entre 26 y 35 años, el 23% (30) menos de 25 años y el 23% (30) entre 36 y 45 años, 7% entre 46 y 54 y 12% mayores que 55.

Pregunta 2: Sexo: ¿De qué sexo es?

Tabla N° 01 INTERNOS SEGÚN SEXO

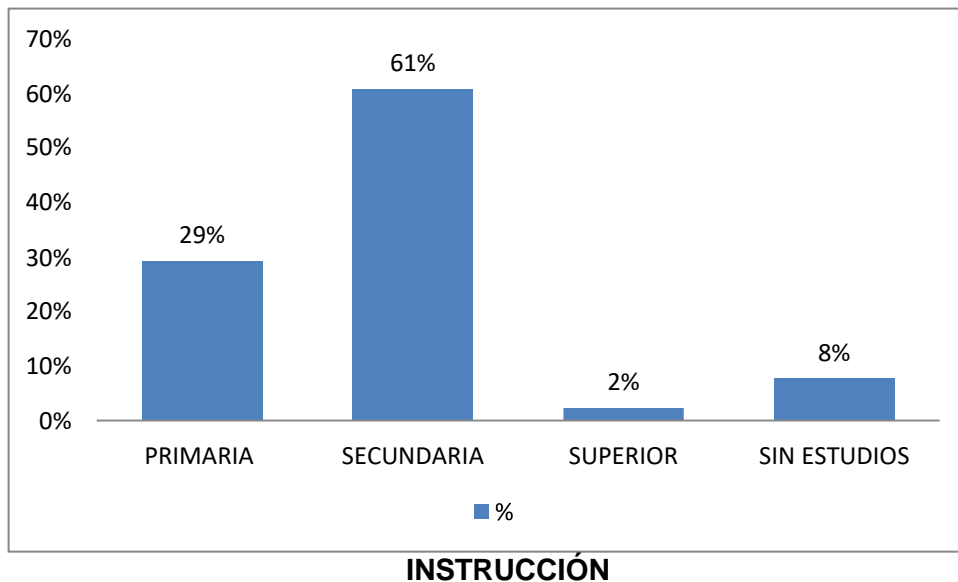
SEXO	N°	%
M	123	95%
F	7	5%
TOTAL	130	100%

FUENTE: Encuesta aplicada en Diciembre del 2017

Interpretación: El 95% (123) de los internos fueron varones y solo el 5% (7) mujeres.

Pregunta 3: Grado de instrucción: ¿Cuál es el último grado de estudios que aprobó antes de su ingreso al penal?

**Gráfico N° 02
INTERNOS POR GRADO DE**



FUENTE: Encuesta aplicada en Diciembre del 2017

Interpretación: El 61% (79) de los internos tuvieron grado de instrucción secundaria, el 29% (38) primaria, el 8% (10) sin estudios y solo el 2% (03) superior.

Pregunta 4: ¿Usted ha gozado de alguno de los beneficios penitenciarios normados o regulados en el Perú?

Tabla N° 02
INTERNOS QUE HAN GOZADO DE ALGUNO DE LOS
BENEFICIOS PENITENCIARIOS REGULADOS EN LA
NORMATIVIDAD PERUANA

HA GOZADO DE ALGUNO DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS	N°	%
SI	20	15%
NO	110	85%
TOTAL	130	100%

FUENTE: Encuesta aplicada en Diciembre del 2017

Interpretación: El 85% (110) de los internos no gozaron de ninguno de los beneficios penitenciarios normados o regulados en el Perú y solo el 15% (20) al menos uno.

Problema Principal: ¿Los Beneficios Penitenciarios regulados en la normatividad vigente cumplen su rol resocializador respecto de los internos del Establecimiento Penitenciario Chanchamayo?

Se infiere de la Tabla N° 02 que los beneficios penitenciarios regulados en la normatividad vigente no están cumpliendo con

su rol resocializador, debido a que no se advierte un alcance adecuado, siendo que solo un mínimo de internos (15%) han accedido a al menos uno de ellos.

Pregunta 5: ¿Usted ha gozado del beneficio penitenciario de permiso de salida ordinaria?

Tabla N° 03
INTERNOS CON BENEFICIO DE
PERMISO DE SALIDA ORDINARIA

BENEFICIO PERMISO SALIDA ORDINARIA	N°	%
SI	4	3%
NO	126	97%
TOTAL	130	100%

FUENTE: Encuesta aplicada en Diciembre del 2017

Interpretación: El 97% (126) de los internos no tuvieron el beneficio penitenciario de salida ordinaria y solo el 3% (04) tuvieron dicho beneficio.

Problema específico 1: ¿El beneficio penitenciario de Permiso de salida contribuye con la resocialización de los internos del Establecimiento Penitenciario Chanchamayo?

Se infiere de la Tabla N° 03 que el beneficio penitenciario de permiso de salida ordinaria no contribuye con su rol resocializador, ya que solo un mínimo de internos (3%) han accedido a éste.

Pregunta 6: ¿Usted ha gozado del beneficio penitenciario de permiso de salida extraordinaria?

Tabla N° 04
INTERNOS CON BENEFICIO DE PERMISO DE SALIDA EXTRAORDINARIA

BENEFICIO PERMISO SALIDA EXTRAORDINARIA	N°	%
SI	1	1%
NO	129	99%
TOTAL	130	100%

FUENTE: Encuesta aplicada en Diciembre del 2017

Interpretación: El 99% (130) de los internos no tuvieron el beneficio penitenciario de salida extraordinaria y solo el 1% (01) tuvieron dicho beneficio.

Se infiere de la Tabla N° 04 que el beneficio penitenciario de permiso de salida extraordinaria no contribuye con su rol resocializador, ya que solo un mínimo de internos (1%) han accedido a éste.

Pregunta 7: ¿Usted ha gozado del beneficio de redención de la pena por el trabajo y la educación?

Tabla N° 05
INTERNOS CON BENEFICIO DE REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO Y EDUCACIÓN

BENEFICIO DE REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO Y EDUCACIÓN	N°	%
SI	2	2%
NO	128	98%
TOTAL	130	100%

FUENTE: Encuesta aplicada en Diciembre del 2017

Interpretación: El 98% (128) de los internos no tuvieron el beneficio penitenciario de redención de la pena por trabajo y educación y solo el 2% (02) tuvieron dicho beneficio.

Problema específico 2: ¿El beneficio penitenciario de Redención de la pena por el trabajo y la educación contribuye con la resocialización de los internos del Establecimiento Penitenciario Chanchamayo?

Se infiere de la Tabla N° 05 que el beneficio penitenciario de trabajo y educación no contribuye con su rol resocializador, ya que solo un mínimo de internos (2%) han accedido a éste.

Pregunta 8: ¿Usted ha gozado del beneficio de Semi-libertad?

Tabla N° 06
INTERNOS CON BENEFICIO DE SEMI LIBERTAD

BENEFICIO DE SEMI LIBERTAD	N°	%
SI	5	4%
NO	125	96%
TOTAL	130	100%

FUENTE: Encuesta aplicada en Diciembre del 2017

Interpretación: El 96% (125) de los internos no tuvieron el beneficio penitenciario de semi libertad y solo el 4% (05) tuvieron dicho beneficio.

Problema específico 3: ¿El beneficio penitenciario de Semi-

Libertad contribuye con la resocialización de los internos del Establecimiento Penitenciario Chanchamayo?

Se infiere de la Tabla N° 06 que el beneficio penitenciario de semi libertad no contribuye con su rol resocializador, ya que solo un mínimo de internos (4%) han accedido a éste.

Pregunta 9: ¿Usted ha gozado del beneficio de Libertad Condicional?

Tabla N° 07

INTERNOS CON BENEFICIO DE LIBERTAD CONDICIONAL

BENEFICIO DE LIBERTAD CONDICIONAL	N°	%
SI	6	5%
NO	124	95%
TOTAL	130	100%

FUENTE: Encuesta aplicada en Diciembre del 2017

Interpretación: El 95% (124) de los internos no tuvieron el beneficio penitenciario de libertad condicional y solo el 5% (06) tuvieron dicho beneficio.

Problema específico 4: ¿El beneficio penitenciario de Liberación Condicional contribuye con la resocialización de los internos del Establecimiento Penitenciario Chanchamayo?

Se infiere de la Tabla N° 07 que el beneficio penitenciario de libertad condicional no contribuye con su rol resocializador, ya que solo un mínimo de internos (5%) han accedido a éste.

Pregunta 10: ¿Usted ha gozado del beneficio de Visita Intima?

Tabla N° 08
INTERNOS CON BENEFICIO DE
VISITA ÍNTIMA

BEEFICIO DE VISITA INTIMA	N°	%
SI	20	15%
NO	110	85%
TOTAL	130	100%

FUENTE: Encuesta aplicada en Diciembre del 2017

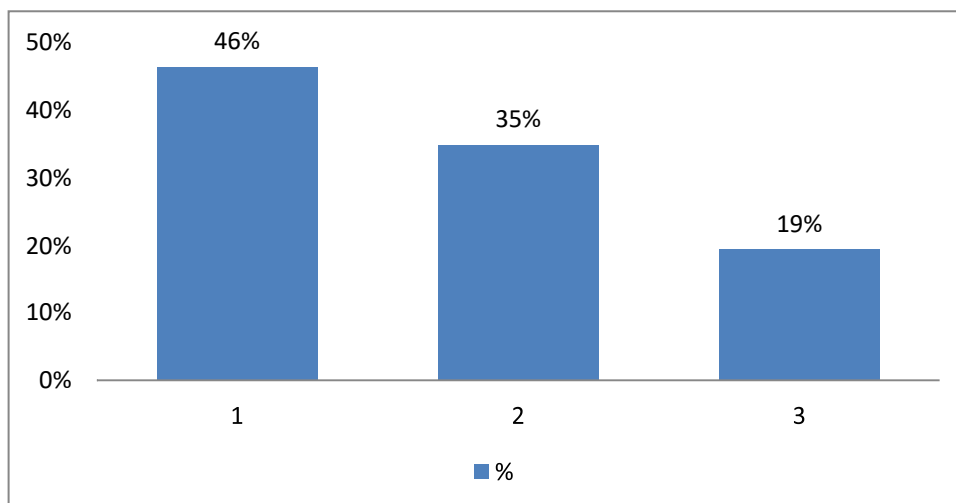
Interpretación: El 85% (110) de los internos no tuvieron el beneficio penitenciario de visita íntima y solo el 15% (20) tuvieron dicho beneficio.

Problema específico 5: ¿El beneficio penitenciario de Visita íntima contribuye con la resocialización de los internos del Establecimiento Penitenciario Chanchamayo?

Se infiere de la Tabla N° 08 que el beneficio penitenciario de visita íntima no contribuye con su rol resocializador, ya que solo un mínimo de internos (15%) han accedido a éste.

Pregunta 11: ¿Cuántas veces ha reingresado al penal?

Gráfico N° 03
NÚMERO DE INGRESOS AL PENAL



FUENTE: Encuesta aplicada en Diciembre del 2017

Interpretación: El 46% (60) de los internos ingresaron una vez al establecimiento penitenciario, el 35% (45) tuvieron dos ingresos y el 19% (25) tres ingresos.

4.2 Contrastación de hipótesis

HIPÓTESIS GENERAL: Los Beneficios Penitenciarios regulados en la normatividad vigente no cumplen su rol resocializador (reinserción social) respecto de los internos del Establecimiento Penitenciario Chanchamayo.

Se confirma la hipótesis planteada, toda vez que se infiere de la **Tabla N° 02** que los beneficios penitenciarios regulados en la normatividad vigente no están cumpliendo con su rol resocializador, debido a que no se advierte un

alcance adecuado, siendo que solo un mínimo de internos (15%) han accedido a al menos uno de ellos, también se podrá advertir en las diversas modalidades de beneficios penitenciarios que la tendencia es semejante, llegándose a un máximo de 15% de internos en el caso del beneficio penitenciario de visita íntima (**Tabla N° 03 a la Tabla N° 08**).

Adicionalmente a ello, se infiere en el **Gráfico N° 03** que al menos el 54% de los internos del penal de Chanchamayo han reingresado al penal, siendo el motivo de su salida distinto al goce de algún beneficio penitenciario.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1: El Beneficio Penitenciario de Permiso de salida no contribuye con la resocialización de los internos del Establecimiento Penitenciario Chanchamayo.

Se confirma la hipótesis planteada, ya que se infiere de la **Tabla N° 03** que el beneficio penitenciario de permiso de salida no cumple con su rol resocializador, toda vez que solo un mínimo de internos (3%) han accedido a éste, lo mismo se evidencia en la **Tabla N° 04**, donde podremos advertir que el número de internos que accedió al beneficio penitenciario de permiso de salida extraordinaria asciende al 1%.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2: El Beneficio Penitenciario de redención de la pena por el trabajo y la educación no contribuye con la resocialización de los internos del Establecimiento Penitenciario Chanchamayo

Se confirma la hipótesis planteada, ya que se infiere de la **Tabla N° 05** que el beneficio penitenciario redención de la pena por trabajo y educación no contribuye con su rol resocializador, puesto que solo un mínimo de internos (2%) han accedido a éste.

Asimismo, se infiere del **Gráfico N° 02** que solo 2% de los internos han logrado cursar estudios superiores, lo cual afianza la hipótesis debido a que este beneficio penitenciario de redención de la pena por educación sería casi obsoleto.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3: El Beneficio Penitenciario de Semi Libertad no contribuye con la resocialización de los internos del Establecimiento Penitenciario Chanchamayo.

Se confirma la hipótesis planteada, ya que se infiere de la **Tabla N° 06** que el beneficio penitenciario de semi libertad no contribuye con su rol resocializador, ya que solo un mínimo de internos (4%) han accedido a éste.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 4: El Beneficio Penitenciario Libertad Condicional no contribuye con la resocialización de los internos del Establecimiento Penitenciario Chanchamayo.

Se confirma la hipótesis planteada, ya que se infiere de la **Tabla N° 07** que el beneficio penitenciario de libertad condicional no contribuye con su rol resocializador, ya que solo un mínimo de internos (5%) han accedido a éste.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 5: El Beneficio Penitenciario Visita íntima no contribuye con la resocialización de los internos del Establecimiento Penitenciario Chanchamayo

Se confirma la hipótesis planteada, ya que se infiere de la **Tabla N° 08** que el beneficio penitenciario de visita íntima no contribuye con su rol resocializador, ya que solo un mínimo de internos (15%) han accedido a éste.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La presente investigación ha comprendido el estudio de uno (1) de los establecimientos penitenciarios de los aproximadamente sesenta y nueve (69) que existen en el Perú, el Establecimiento Penitenciario Chanchamayo¹; hecho por el cual podría considerarse, en un primer plano, como una limitación para el otorgamiento de confianza a los resultados, sin embargo, este trabajo constituye un aporte importante que siembra un precedente respecto al dinamismo y utilidad de la normatividad legal vigente que regula el procedimiento para la obtención de beneficios penitenciarios, y más allá de ello, del rol y objetivo que estas regulaciones legales persiguen y el nivel de su cumplimiento por parte de las autoridades estatales.

Los resultados que arrojan esta investigación amerita un análisis de fondo del por qué los internos no están accediendo a alguno de los beneficios penitenciarios regulados, siendo que éstos pueden ser definidos como una atribución limitada que pretende promover la mejora de la conducta delictual y servir como medio que evidencie el cumplimiento del rol resocializador del Estado.

En ese sentido, podemos afirmar que, en cierta medida, al confirmarse la hipótesis general planteada en la presente, se estaría evidenciando la inactividad o inacción del Estado frente a su rol resocializador, así como, una despreocupación de éste por lograr los objetivos que en el fondo tienen los beneficios penitenciarios, es preocupante que solo el quince por ciento (15%) de los internos de este establecimiento penitenciario hayan podido acceder a alguno éstos (**Tabla N° 02**), por lo que las instituciones

estatales deberían mostrarse más comprometidas en este aspecto.

Al respecto, podemos señalar que el tratamiento penitenciario podría destinar su presupuesto a programas efectivos de tratamiento resocializador, y no a mantener a tantos internos, de esta manera se reduciría el hacinamiento penitenciario con una población que no representa peligro para la sociedad. Cabe recalcar, que la pena no debe ser entendida como un mecanismo eminentemente retribucionista, la pena privativa de libertad en su calidad de ultima ratio debe ser el último recurso con el que cuente el Estado en casos realmente incorregibles.

Dicho esto, es importante resaltar lo alarmante del hecho de que solo 2% de los internos hayan tenido la posibilidad de acceder a una educación superior, principalmente si el 61% (**Gráfico N° 02**) ha concluido la educación secundaria, lo cual nos trae a colación el hecho de que solo el 2% de internos han gozado del beneficio penitenciario redención de la pena por trabajo y educación (**Tabla N° 05**), en esta línea de ideas, es necesaria una visión estratégica de estos aspectos, porque solo así se pueden ir gestionando mejoras que permitan una verdadera transformación social donde los hombres que han sido hacinados por la comisión de delitos en un establecimiento penitenciario puedan salir a la sociedad a generar un proceso de cambio en positivo.

De las modalidades de beneficio penitenciario que ha regulado la normatividad peruana se deben resaltar algunas más relevantes desde una óptica social y pública, tal como al que acabamos de referirnos, que contiene inmerso dos importantes derechos humanos de la categoría de sociales, tal como el trabajo y la educación, en el cual se debe quizá abocar más interés, sin embargo, no menos importantes podrían resultados los demás, si se entiende su manejo y se adoptan medidas para determinar la conveniencia de su otorgamiento.

En ninguna medida resulta positivo que una regulación normativa que, ha

criterio de suscrita, tiene ideales sociales aceptables y hasta nobles, arroje un resultado que refleja despreocupación o desconocimiento (quizá) de su importancia, tal como podemos observar en los porcentajes que obran en las

Tablas N° 03 al 08.

Ahora bien, no se puede negar que existe una oposición social con atención a afirmar que los que cometen actos delictivos no deben tener la posibilidad de resocializarse, pero independientemente de las subjetividades o posiciones doctrinales sobre ello, lo objetivo es que la norma debe ser aplicada siempre con ideales de justicia y lograr aquel fin que la inspira, de lo contrario correspondería un análisis de la necesidad de seguir regulando beneficios penitenciarios que no son aplicados en su necesaria magnitud.

En la **Tabla N° 01** podemos observar que el 12% de los internos tienen una edad que fluctúa de 55 años a más, en promedio la edad de los internos es de 35, se puede advertir que pese a los rasgos de distinción no se observa una diferencia en el tratamiento para el otorgamiento de beneficios penitenciarios, ya que podrías inferirse que al haber una población mayormente joven los beneficios de redención de pena por trabajo y estudio podrían verse incrementados u otros tales como la semi libertad, libertad condicional o salidas pudieran reflejar una coherencia con el porcentaje de personas con edad avanzada; la preocupante tendencia nos demuestra que los beneficios otorgados fluyen entre un 1% y 5% (porcentajes muy mínimos o bajos), la excepción del permiso de visita conyugal que asciende a 15%, es decir, no hay congruencia, o hay razonamientos viables a estos resultados, más que la tendencia a “NEGAR” o “NO OTORGAR” beneficios penitenciarios sin importar edad, sexo o condición.

Sin perjuicio de lo señalado, dejando de lado el rol del Estado y sus instituciones públicas sobre este aspecto, podría considerarse otros

factores adicionales que traten de explicar los resultados que observamos en el presente estudio, tales como el hecho de que las personas condenadas por hechos delictivos tienden a despreocuparse por su futuro, o prefieren no propiciar el goce de estas atribuciones o simplemente deciden continuar en el mundo delictivo, sin embargo, me gustaría enfatizar en el hecho de que el horizonte u objetivo es lograr la resocialización del interno y toda estrategia por parte de garante de ello (Estado) siempre es necesaria, quien en todo momento debe buscar transformar, inspirar y promover el cambio del ser humano en positivo.

CONCLUSIONES

1. El sistema penitenciario podría predestinar un presupuesto a programas efectivos de tratamiento resocializador, y no a conservar a tantos internos, de esta manera se reduciría el hacinamiento penitenciario con una población que no constituye peligro para la sociedad o para los que se encuentran buscando una transformación positiva para el bien social.
2. De las modalidades/clases/tipos de beneficios penitenciarios que ha regulado la normatividad peruana se deben resaltar algunas más relevantes desde una óptica social y pública, tal como el que tiene inmerso dos importantes derechos humanos: el trabajo y la educación, respecto al cual se debe (quizá) abocar más interés, sin embargo, no se debe ver con menos importancia a los demás, ya que si se entiende su manejo y se adoptan medidas para determinar la conveniencia de su otorgamiento podremos evidenciar verdaderos resultados positivos para la sociedad.
3. El horizonte u objetivo de los beneficios penitenciarios es lograr la resocialización del interno y toda estrategia por parte de garante de ello (Estado) siempre es necesaria, quien en todo momento debe buscar transformar, inspirar y promover el cambio del ser humano en positivo.
4. La tendencia del Estado y sus instituciones, conforme se advierte en la presente investigación es “NEGAR” o “NO OTORGAR” los beneficios penitenciarios sin importar edad, sexo o condición, así se pueden advertir en las tablas y gráficos que se muestran en el resultado de la presente, sin embargo, este resultados debe servir como una oportunidad de mejora.

5. Reviste gran importancia que el Estado entienda la dimensión e impacto que podría causar un proceso de verdadera transformación en el sistema penitenciario, tendiente a revisar los procedimientos, trámites, entre otros, que se deban cursar para promover la resocialización del interno a través de los beneficios penitenciarios que puedan otorgársele.

RECOMENDACIONES

- 1 . El Gobierno debe crear y ejecutar programas efectivos de tratamiento resocializador, haciendo partícipes de ellos a toda la sociedad y especialmente a sus servidores públicos.
- 2 . El Gobierno debe realizar una evaluación de la pertinencia de la existencia de la integridad de los beneficios penitenciarios actualmente vigentes, ello considerando que muchos de ellos no se aplican en la realidad.
- 3 . El Gobierno debe promover especialmente la resocialización de interno a través de la educación y el trabajo, por lo cual debe crear alianzas estratégicas con el sector empresarial y educativo.
- 4 . El Gobierno debe crear estrategias prácticas y eficientes para concientizar y promover en el interno un proceso de transformación, para evitar que siga delinquir cuando cumpla su condena y se inserte a la sociedad nuevamente.
- 5 . Las instituciones públicas implicadas deben ser conscientes de la necesidad de promover el cambio del interno y de la necesidad de otorgarle herramientas para actuar en pro del interés social, alejado de las actividades delictivas, para ellos, debe promover la gestión adecuada de sus recursos, que incluya una capacitación integral a su personal.

REFERENCIAS

a. Bibliográficas

- BUENO ARUS, F. (1989). *“Los beneficios penitenciarios después de la Ley Orgánica General Penitenciaria, en Criminología y Derecho Penal al servicio de la persona.* Libro Homenaje al profesor Antonio Beristain, Ins. Vasco de Criminología. San Sebastián.
- CADALSO, F (1992) *La libertad condicional, conocido en nuestro medio como liberación condicional, es calificado como “recompensa”;* *Instituciones Penitenciarias y Similares en España.* Madrid.
- CHAIÑA LOPEZ, H (2014). *Realidad penitenciaria y derechos humanos de los internos del penal de Challapalca, Tacna 2011.* Puno: Fondo Editorial de la UNA.
- DORADO MONTERO, P (1973). *Bases para un nuevo Derecho Penal.* Buenos Aires.
- GARCÍA BASALO, C. (1981). *La Colonización Penal de la Tierra del Fuego.* Buenos Aires: Editorial Marymar
- GARRIDO GUZMAN, L. (1983). *Manual de Ciencia Penitenciaria.* Madrid.
- GONZALES HARKER, L (2000). *Situación penitenciaria y pena privativa de la libertad.* Colombia. Santa Fe de Bogotá. Fondo Editorial PUCB.
- HOOD, R y S. (1997) *Problemas clave en criminología.* Madrid: Guadarrama.
- MALAVER CASTAÑEDA, R (2014). *Tratamiento penitenciario y resocialización de los internos reincidentes del centro penitenciario de Cajamarca.* Cajamarca: Fondo Editorial de la UPN.
- MAPELLI CAFFARENA, B. (1983), *Principios*

Fundamentales de Sistema Penitenciario Español, Casa Editorial. Barcelona: Bosch.

- MEINI MÉNDEZ, I. (2006). *En contra de concebir los beneficios como derechos de los internos “Aplicación Temporal de la Ley y beneficios penitenciarios”*.
- PEÑALOZA GONZÁLES, A. (2017). *El fenómeno de la reinserción carcelaria de los factores asociados a las trayectorias exitosas de reinserción social*. Lima: Fondo Editorial de la PUCP.
- RENAT GARCIA, F. (2003) *La libertad Condicional: nuevo régimen jurídico*. Madrid: Edisofer.
- SILVA SANCHEZ, J. (1992). *Aproximación al Derecho Penal contemporáneo*. Barcelona.
- SMALL ARANA, G. (2001) *Situación carcelaria en el Perú y Beneficios Penitenciarios*. Lima: Fondo Editorial UNMSM
- SOLIZ PONCIANO, J (2016). *Problemas intercarcelarios y la resocialización de internos sentenciados por robo agravado en centro penitenciario de Potracancah – Huánuco 2014 – 2015*. Huánuco: Fondo Editorial de la UDH.
- VIREBO ARIAS, J (1896) *Exposición comentada y comparada del Código Penal del Perú de 1863*. Lima: Editorial Gil

b. Electrónicas (página web)

- <http://dle.rae.es/srv/fetch?id=5LctDVj>
- <https://es.wikipedia.org/wiki/Reinserción>

ANEXOS

TÍTULO: “BENEFICIOS PENITENCIARIOS Y RESOCIALIZACIÓN DE LOS INTERNOS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO CHANCHAMAYO – JUNÍN -2017”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE E INDICADORES	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p><u>Problema Principal</u> ¿Los beneficios penitenciarios regulados en la normatividad vigente cumplen su rol resocializador respecto de los internos del establecimiento penitenciario chanchamayo?</p> <p><u>Problemas Secundarios</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ¿El beneficio penitenciario de Permiso de salida contribuye con la resocialización de los internos del Establecimiento Penitenciario Chanchamayo? ¿El beneficio penitenciario de Redención de la pena por el trabajo y la educación contribuye con la resocialización de los internos del Establecimiento Penitenciario Chanchamayo? ¿El beneficio penitenciario de Semi-Libertad contribuye con la 	<p><u>Objetivo General</u> Determinar si los beneficios penitenciarios regulados en la normatividad vigente cumplen su rol resocializador respecto de las internas en el Establecimiento Penitenciario Chanchamayo.</p> <p><u>Objetivos Específicos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Determinar si el beneficio penitenciario de Permiso de salida contribuye con la resocialización de los internos del Establecimiento Penitenciario Chanchamayo. Determinar si el beneficio penitenciario de Redención de la pena por el trabajo y la educación contribuye con la resocialización de los internos del Establecimiento Penitenciario Chanchamayo Determinar si el beneficio penitenciario 	<p><u>Hipótesis General</u> Los Beneficios Penitenciarios regulados en la normatividad vigente no cumplen su rol resocializador (reinserción social) respecto a los internos del Establecimiento Penitenciario Chanchamayo.</p> <p><u>Hipótesis Específicos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> El Beneficio Penitenciario de Permiso de salida no contribuye con la resocialización de los internos del Establecimiento Penitenciario Chanchamayo. El Beneficio Penitenciario de Redención de la Pena por el trabajo y la educación no contribuye con la resocialización de los internos del Establecimiento Penitenciario Chanchamayo. 	<p><u>Variable Independiente</u> X: Beneficios penitenciarios regulados en la normatividad vigente.</p> <p><u>Dimensiones:</u> X₁: Beneficios penitenciarios regulados en la normatividad vigente.</p> <p><u>Variable Dependiente</u> Y: No cumplimiento del rol resocializador de los beneficios penitenciarios.</p> <p><u>Dimensiones:</u> Y₁: El Beneficio penitenciario de Permiso como rol resocializador. Y₂: El Beneficio Penitenciario de redención de la pena por el trabajo y la educación como rol resocializador.</p>	<p><u>Tipo de Investigación</u> Cuantitativa</p> <p><u>Nivel de Investigación</u> Descriptiva</p> <p><u>Método</u> Aleatorio simple (MAS)</p> <p><u>Diseño:</u> Descriptivo</p> <p><u>Población</u> Total de internos del Establecimiento Penitenciario Chanchamayo año 2017.</p> <p><u>Muestra</u> n = 130 personas</p>	<p><u>Técnicas e Instrumentos</u></p> <p><u>Técnicas:</u> a Encuestas b Entrevista c Observación documental</p> <p><u>Instrumentos:</u> a Cuestionario b Guía de entrevista c Guía de observación documental</p>

<p>resocialización de los internos del Establecimiento Penitenciario Chanchamayo?</p> <p>• ¿El beneficio penitenciario de Liberación Condicional contribuye con la resocialización de los internos del Establecimiento Penitenciario Chanchamayo?</p> <p>• ¿El beneficio penitenciario de Visita íntima contribuye con la resocialización de los internos del Establecimiento Penitenciario Chanchamayo?</p>	<p>de Semi- Libertad, contribuye con la resocialización de los internos del Establecimiento Penitenciario Chanchamayo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar si el beneficio penitenciario de Liberación Condicional contribuye con la resocialización de los internos del Establecimiento Penitenciario Chanchamayo. • Determinar si el beneficio penitenciario de Visita íntima contribuye con la resocialización de los internos del Establecimiento Penitenciario Chanchamayo. 	<ul style="list-style-type: none"> • El Beneficio Penitenciario de Semi Libertad no contribuye con la resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario Chanchamayo. • El Beneficio Penitenciario Libertad Condicional no contribuye con la resocialización de los internos del Establecimiento Penitenciario Chanchamayo. • El Beneficio Penitenciario Visita íntima no contribuye con la resocialización de los internos del Establecimiento Penitenciario Chanchamayo. 	<p>Desarrollo de Personal.</p> <p>Y₃ : EL Beneficio Penitenciario de Semi Libertad como rol resocializador.</p> <p>Y₄: El Beneficio Penitenciario Libertad Condicional como rol resocializador</p> <p>Y₅: El Beneficio Penitenciario Visita íntima como rol resocializador</p> <p>Y₆ : Reingreso al penal</p> <p>Variable Interviniente Z: Establecimiento penitenciario Chanchamayo</p>		
--	--	--	---	--	--

ANEXO 2

ENCUESTA ESTRUCTURADA PARA ESTUDIO

Señor (a) Interno (a):

La presente encuesta tiene fines de investigación, por lo que, coadyuvará a lograr los objetivos de la tesis titulada **LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS Y SU ROL SOCIALIZADOR**, en tal sentido: agradeceré pueda contestar las preguntas con total veracidad, debido a que la información que usted da solo será utilizada por el equipo de investigación:

I. DATOS GENERALES DEL ENCUESTADO:

1. Edad: ¿Cuántos años cumplidos tiene? años
2. Sexo: ¿De qué sexo es? Masculino Femenino
3. Grado de instrucción: ¿Cuál es el último grado de estudios que aprobó antes de su ingreso al penal? Ninguno Primaria Secundaria Superior No sabe/no recuerda

II. DATOS ESPECIFICOS ACERCA BENEFICIOS PENITENCIARIOS:

4. ¿Usted ha gozado de alguno de los beneficios penitenciarios normados o regulados en el Perú? (si) (no)
5. ¿Usted ha gozado del beneficio penitenciario de permiso de salida ordinaria? (si) (no)
6. ¿Usted ha gozado del beneficio penitenciario de permiso de salida extraordinaria? (si) (no)
7. ¿Usted ha gozado del beneficio de redención de la pena por el trabajo y la educación? (si) (no)
8. ¿Usted ha gozado del beneficio de Semi-libertad? (si) (no)
9. ¿Usted ha gozado del beneficio de

Libertad Condicional? (Si) (no)

10. ¿Usted ha gozado del

beneficio de Visita

Intima? (si) (no)

11. ¿Cuántas veces ha ha reingresado al penal? _____